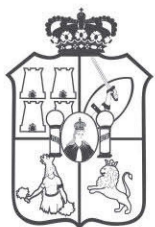




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

9 DE ENERO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 331

**PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018
SEGUNDO TRIMESTRE**

MUNICIPIO:		CENTLA, TABASCO					FORMATO PT-1
RESUMEN							
	AUTORIZADO INICIAL	AUTORIZADO MODIFICADO AL 30 DE JUNIO DE 2018	COMPROMETIDO AL 30 DE JUNIO DE 2018	DEVENGADO AL 30 DE JUNIO DE 2018	EJERCIDO AL 30 DE JUNIO DE 2018	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2018	
PRESUPUESTO TOTAL	\$521,874,416.53	\$611,144,903.82	\$419,614,206.62	\$213,619,488.12	\$210,479,805.02	\$397,525,415.70	
PARTICIPACIONES	\$250,723,290.77	\$260,180,919.81	\$223,298,190.42	\$134,440,690.30	\$132,064,589.20	\$125,740,229.51	
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$250,723,290.77	\$260,180,919.81	\$223,298,190.42	\$134,440,690.30	\$132,064,589.20	\$125,740,229.51	
AUTORIZADO 2018	\$250,723,290.77	\$258,830,139.61	\$223,298,190.42	\$134,440,690.30	\$132,064,589.20	\$124,389,449.31	
REMANENTES	\$0.00	\$1,350,780.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,350,780.20	
INGRESO DE GESTION	\$18,046,753.78	\$18,205,653.76	\$8,984,305.77	\$4,560,454.38	\$4,560,454.38	\$13,645,199.38	
AUTORIZADO 2018	\$18,046,753.78	\$18,046,753.78	\$8,955,973.23	\$4,532,121.84	\$4,532,121.84	\$13,514,631.94	
REMANENTES	\$0.00	\$158,899.98	\$28,332.54	\$28,332.54	\$28,332.54	\$130,567.44	
RAMO GENERAL 33, "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"	\$143,899,791.98	\$191,252,775.59	\$154,143,231.19	\$71,632,447.15	\$71,533,927.95	\$119,620,328.44	
FISE: FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL	\$0.00	\$14,855,786.48	\$4,765,929.41	\$0.00	\$0.00	\$14,855,786.48	
AUTORIZADO 2018	\$0.00	\$14,855,786.48	\$4,765,929.41	\$0.00	\$0.00	\$14,855,786.48	
FONDO III FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$84,832,589.14	\$109,933,144.47	\$88,561,158.78	\$42,632,599.33	\$42,534,080.13	\$67,300,545.14	
AUTORIZADO 2018	\$84,832,589.14	\$107,252,623.38	\$85,962,658.15	\$40,034,098.70	\$39,935,579.50	\$67,218,524.68	
REMANENTES	\$0.00	\$73,448.58	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$73,448.58	
REFRENDOS	\$0.00	\$2,607,072.51	\$2,598,500.63	\$2,598,500.63	\$2,598,500.63	\$8,571.88	
FONDO IV. APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	\$59,067,202.84	\$66,463,844.64	\$60,816,143.00	\$28,999,847.82	\$28,999,847.82	\$37,463,996.82	
AUTORIZADO 2018	\$59,067,202.84	\$66,372,064.01	\$60,750,374.56	\$28,934,079.38	\$28,934,079.38	\$37,437,984.63	
REMANENTES	\$0.00	\$91,780.63	\$65,768.44	\$65,768.44	\$65,768.44	\$26,012.19	
RECURSOS CONVENIDOS	\$109,204,580.00	\$141,505,554.66	\$33,188,479.24	\$2,985,896.29	\$2,320,833.49	\$138,519,658.37	
FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	\$16,000,000.00	\$19,083,852.56	\$2,967,382.07	\$520,749.49	\$520,749.49	\$18,563,103.07	
AUTORIZADO 2018	\$16,000,000.00	\$16,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$16,000,000.00	
REMANENTES	\$0.00	\$3,083,852.56	\$2,967,382.07	\$520,749.49	\$520,749.49	\$2,563,103.07	
FORTASEG	\$10,000,000.00	\$10,389,621.00	\$1,777,000.00	\$1,777,000.00	\$1,777,000.00	\$8,612,621.00	
AUTORIZADO 2018	\$10,000,000.00	\$10,389,621.00	\$1,777,000.00	\$1,777,000.00	\$1,777,000.00	\$8,612,621.00	
FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 1	\$0.00	\$19,744,141.24	\$19,623,625.56	\$0.00	\$0.00	\$19,744,141.24	
AUTORIZADO 2018	\$0.00	\$19,744,141.24	\$19,623,625.56	\$0.00	\$0.00	\$19,744,141.24	
PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y AMBIENTAL (SEMARNAT)	\$11,500,000.00	\$11,500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,500,000.00	
AUTORIZADO 2018	\$11,500,000.00	\$11,500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,500,000.00	
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (SEMARNAT)	\$20,500,000.00	\$20,500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,500,000.00	
AUTORIZADO 2018	\$20,500,000.00	\$20,500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,500,000.00	
PROGRAMAS REGIONALES	\$0.00	\$8,893,151.83	\$7,600,807.61	\$0.00	\$0.00	\$8,893,151.83	
AUTORIZADO 2018	\$0.00	\$8,893,151.83	\$7,600,807.61	\$0.00	\$0.00	\$8,893,151.83	
PROYECTOS DE DERARROLLO EGIONAL	\$40,000,000.00	\$40,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,000,000.00	
AUTORIZADO 2018	\$40,000,000.00	\$40,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,000,000.00	
RECURSOS TRANSFERIDOS DE TRANSITO	\$1,204,580.00	\$1,276,322.24	\$1,219,664.00	\$688,146.80	\$23,084.00	\$588,175.44	
AUTORIZADO 2018	\$1,204,580.00	\$1,204,580.00	\$1,196,580.00	\$665,062.80	\$0.00	\$539,517.20	
REMANENTES	\$0.00	\$71,742.24	\$23,084.00	\$23,084.00	\$23,084.00	\$48,658.24	
SEDESOL	\$10,000,000.00	\$10,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000,000.00	
AUTORIZADO 2018	\$10,000,000.00	\$10,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000,000.00	
SUBSEMUN	\$0.00	\$118,465.79	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$118,465.79	
REFRENDOS	\$0.00	\$30,467.38	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$30,467.38	


PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018
SEGUNDO TRIMESTRE

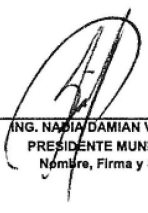
MUNICIPIO: CENTLA, TABASCO FORMATO PT-1

RESUMEN

AUTORIZADO INICIAL	AUTORIZADO MODIFICADO AL 30 DE JUNIO DE 2018	COMPROMETIDO AL 30 DE JUNIO DE 2018	DEVENGADO AL 30 DE JUNIO DE 2018	EJERCIDO AL 30 DE JUNIO DE 2018	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2018
REMANENTES	\$ 0.00	\$87,998.41	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

LEYENDA: ESTA PUBLICACION SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 38 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACION Y 66 FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, LEY DE INGRESOS 2018 MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES APROBADOS SEGUN ACTAS DE CABILDO No. 02 (DOS), 03 (TRES), 05 (CINCO), 08 (OCHO) Y 10 (DIEZ); DE FECHAS 08 DE FEBRERO, 16 DE MARZO, 18 DE ABRIL DEL 2018, 30 DE MAYO Y 05 DE JULIO; RESPECTIVAMENTE Y LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS GIRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS


LIC. CARLOS ALBERTO RAMON GÚEMES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Nombre y Firma


ING. NADIA DAMIAN VAZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
Nombre, Firma y Sello



C. LUZ MARIA LARA RODRIGUEZ
SINDICO DE HACIENDA DE EGRESOS
Nombre y Firma

**PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018
SEGUNDO TRIMESTRE**

MUNICIPIO:		CENTLA, TABASCO				FORMATO PT-2
DESGLOSE POR CONCEPTO DEL GASTO						
	AUTORIZADO INICIAL	AUTORIZADO MODIFICADO AL 30 DE JUNIO DE 2018	COMPROMETIDO AL 30 DE JUNIO DE 2018	DEVENGADO AL 30 DE JUNIO DE 2018	EJERCIDO AL 30 DE JUNIO DE 2018	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2018
PRESUPUESTO TOTAL	\$521,874,416.53	\$611,144,903.82	\$419,614,206.62	\$213,619,488.12	\$210,479,805.02	\$397,525,415.70
PARTICIPACIONES	\$250,723,290.77	\$260,180,919.81	\$223,298,190.42	\$134,440,690.30	\$132,064,589.20	\$125,740,229.51
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$250,723,290.77	\$260,180,919.81	\$223,298,190.42	\$134,440,690.30	\$132,064,589.20	\$125,740,229.51
GASTO CORRIENTE	\$250,723,290.77	\$248,045,651.23	\$211,162,921.84	\$122,305,421.72	\$119,929,320.62	\$125,740,229.51
SERVICIOS PERSONALES	\$176,045,706.46	\$166,312,299.92	\$166,312,299.92	\$79,022,613.70	\$79,022,613.70	\$87,289,686.22
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$13,760,330.15	\$19,568,645.03	\$14,327,957.53	\$14,327,957.53	\$11,970,030.17	\$5,240,687.50
SERVICIOS GENERALES	\$53,887,110.25	\$55,018,690.11	\$27,041,436.46	\$25,483,774.59	\$25,465,600.85	\$29,534,915.52
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$7,030,143.91	\$7,143,871.91	\$3,481,227.93	\$3,471,075.90	\$3,471,075.90	\$3,672,796.01
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$0.00	\$2,144.26	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,144.26
DEUDA PUBLICA, PASIVO CIRCULANTE Y OTROS	\$0.00	\$12,135,268.58	\$12,135,268.58	\$12,135,268.58	\$12,135,268.58	\$0.00
DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$12,135,268.58	\$12,135,268.58	\$12,135,268.58	\$12,135,268.58	\$0.00
INGRESOS DE GESTION	\$18,046,753.78	\$18,205,653.76	\$8,984,305.77	\$4,560,454.38	\$4,560,454.38	\$13,645,199.38
GASTO CORRIENTE	\$18,046,753.78	\$17,177,153.76	\$7,962,281.93	\$3,969,604.43	\$3,969,604.43	\$13,207,549.33
SERVICIOS PERSONALES	\$3,777,980.40	\$3,777,980.40	\$3,777,980.40	\$63,702.90	\$63,702.90	\$3,714,277.50
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$656,464.54	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$656,464.54
SERVICIOS GENERALES	\$6,500,000.00	\$9,139,124.97	\$4,184,301.53	\$3,905,901.53	\$3,905,901.53	\$5,233,223.44
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	\$625,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$625,000.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$7,768,773.38	\$2,978,583.85	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,978,583.85
GASTO DE CAPITAL	\$0.00	\$1,028,500.00	\$1,022,023.84	\$590,849.95	\$590,849.95	\$437,650.05
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00	\$28,500.00	\$28,332.54	\$28,332.54	\$28,332.54	\$167.46
INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$1,000,000.00	\$993,691.30	\$562,517.41	\$562,517.41	\$437,482.59
APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS " RAMO GENERAL 33"	\$143,899,791.98	\$191,252,775.59	\$154,143,231.19	\$71,632,447.15	\$71,533,927.95	\$119,620,328.44
FONDO III.- FISE (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL)	\$0.00	\$14,855,786.48	\$4,765,929.41	\$0.00	\$0.00	\$14,855,786.48
GASTO DE CAPITAL	\$0.00	\$14,855,786.48	\$4,765,929.41	\$0.00	\$0.00	\$14,855,786.48
INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$14,855,786.48	\$4,765,929.41	\$0.00	\$0.00	\$14,855,786.48
FONDO III. "APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL"	\$84,832,589.14	\$109,933,144.47	\$88,561,158.78	\$42,632,599.33	\$42,534,080.13	\$67,300,545.14
GASTO CORRIENTE	\$84,832,589.14	\$35,343,125.59	\$17,618,043.60	\$5,561,726.72	\$5,463,207.52	\$29,781,398.87
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$34,104.00	\$34,104.00	\$34,104.00	\$34,104.00	\$0.00
SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$2,000,000.00	\$1,999,939.76	\$1,142,822.72	\$1,044,303.52	\$857,177.28
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	\$15,594,136.96	\$15,583,999.84	\$4,384,800.00	\$4,384,800.00	\$11,209,336.96
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$84,832,589.14	\$11,772,570.04	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,772,570.04
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$5,942,314.59	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,942,314.59
GASTO DE CAPITAL	\$0.00	\$74,590,018.88	\$70,943,115.18	\$37,070,872.61	\$37,070,872.61	\$37,519,146.27
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00	\$1,265,896.00	\$1,265,896.00	\$1,265,896.00	\$1,265,896.00	\$0.00
INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$73,324,122.88	\$69,677,219.18	\$35,804,976.61	\$35,804,976.61	\$37,519,146.27
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL"	\$59,067,202.84	\$66,463,844.64	\$60,816,143.00	\$28,999,847.82	\$28,999,847.82	\$37,463,996.82
GASTO CORRIENTE	\$59,067,202.84	\$66,463,844.64	\$60,816,143.00	\$28,999,847.82	\$28,999,847.82	\$37,463,996.82
SERVICIOS PERSONALES	\$48,684,400.00	\$54,747,129.09	\$54,747,129.09	\$23,993,269.81	\$23,993,269.81	\$30,753,859.28
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,861,802.84	\$4,137,741.50	\$1,258,467.05	\$1,258,467.05	\$1,258,467.05	\$2,879,274.45
SERVICIOS GENERALES	\$6,521,000.00	\$7,567,304.92	\$4,810,546.86	\$3,748,110.96	\$3,748,110.96	\$3,819,193.96
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$0.00	\$11,669.13	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,669.13
RECURSOS CONVENIDOS	\$109,204,580.00	\$141,505,554.66	\$33,188,479.24	\$2,985,896.29	\$2,320,833.49	\$138,519,658.37
FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	\$16,000,000.00	\$19,083,852.56	\$2,967,382.07	\$520,749.49	\$520,749.49	\$18,563,103.07
GASTO CORRIENTE	\$16,000,000.00	\$13,039,178.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,039,178.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$16,000,000.00	\$13,039,178.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,039,178.00
GASTO DE CAPITAL	\$0.00	\$6,044,674.56	\$2,967,382.07	\$520,749.49	\$520,749.49	\$5,523,925.07

PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018
SEGUNDO TRIMESTRE

MUNICIPIO:		CENTLA, TABASCO			FORMATO PT-2	
DESGLOSE POR CONCEPTO DEL GASTO						
	AUTORIZADO INICIAL	AUTORIZADO MODIFICADO AL 30 DE JUNIO DE 2018	COMPROMETIDO AL 30 DE JUNIO DE 2018	DEVENGADO AL 30 DE JUNIO DE 2018	EJERCIDO AL 30 DE JUNIO DE 2018	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2018
INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$6,044,674.56	\$2,967,382.07	\$520,749.49	\$520,749.49	\$5,523,925.07
FORTASEG	\$10,000,000.00	\$10,389,621.00	\$1,777,000.00	\$1,777,000.00	\$1,777,000.00	\$8,612,621.00
GASTO CORRIENTE	\$10,000,000.00	\$7,358,621.00	\$1,777,000.00	\$1,777,000.00	\$1,777,000.00	\$5,581,621.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$2,966,200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,966,200.00
SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$4,392,421.00	\$1,777,000.00	\$1,777,000.00	\$1,777,000.00	\$2,615,421.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$10,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
GASTO DE CAPITAL	\$0.00	\$3,031,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,031,000.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00	\$3,031,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,031,000.00
FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 1	\$0.00	\$19,744,141.24	\$19,623,625.56	\$0.00	\$0.00	\$19,744,141.24
GASTO CORRIENTE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
GASTO DE CAPITAL	\$0.00	\$19,744,141.24	\$19,623,625.56	\$0.00	\$0.00	\$19,744,141.24
INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$19,744,141.24	\$19,623,625.56	\$0.00	\$0.00	\$19,744,141.24
PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y AMBIENTAL (SEMARNAT)	\$11,500,000.00	\$11,500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,500,000.00
GASTO CORRIENTE	\$11,500,000.00	\$11,500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,500,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$3,874,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,874,000.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$11,500,000.00	\$7,626,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,626,000.00
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (SEMARNAT)	\$20,500,000.00	\$20,500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,500,000.00
GASTO CORRIENTE	\$20,500,000.00	\$20,500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,500,000.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$20,500,000.00	\$20,500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,500,000.00
PROGRAMAS REGIONALES	\$0.00	\$8,893,151.83	\$7,600,807.61	\$0.00	\$0.00	\$8,893,151.83
GASTO DE CAPITAL	\$0.00	\$8,893,151.83	\$7,600,807.61	\$0.00	\$0.00	\$8,893,151.83
INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$8,893,151.83	\$7,600,807.61	\$0.00	\$0.00	\$8,893,151.83
PROYECTOS DE DERARROLLO EGIONAL	\$40,000,000.00	\$40,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,000,000.00
GASTO CORRIENTE	\$40,000,000.00	\$40,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,000,000.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$40,000,000.00	\$40,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,000,000.00
RECURSOS TRANSFERIDOS TRANSITO	\$1,204,580.00	\$1,276,322.24	\$1,219,664.00	\$688,146.80	\$23,084.00	\$588,175.44
GASTO CORRIENTE	\$1,204,580.00	\$1,276,322.24	\$1,219,664.00	\$688,146.80	\$23,084.00	\$588,175.44
SERVICIOS PERSONALES	\$531,517.20	\$531,517.20	\$531,517.20	\$0.00	\$0.00	\$531,517.20
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$673,062.80	\$744,805.04	\$688,146.80	\$688,146.80	\$23,084.00	\$56,658.24
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SEDESOL	\$10,000,000.00	\$10,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000,000.00
GASTO CORRIENTE	\$10,000,000.00	\$10,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000,000.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$10,000,000.00	\$10,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000,000.00
SUBSEMUN	\$0.00	\$118,465.79	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$118,465.79
GASTO CORRIENTE	\$0.00	\$118,465.79	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$118,465.79
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$30,467.38	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$30,467.38
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$0.00	\$87,998.41	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$87,998.41

LEYENDA: ESTA PUBLICACION SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 38 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACION Y 65 FRACCION III, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, LEY DE INGRESOS 2018 MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES APROBADOS SEGUN ACTAS DE CABILDO No. 02 (DOS), 03 (TRES), 05 (CINCO), 06 (OCHO) Y 10 (DIEZ); DE FECHAS 06 DE FEBRERO, 16 DE MARZO, 18 DE ABRIL Y 19 DE MAYO DE 2018, RESPECTIVAMENTE Y LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS GIRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS

LIC. CARLOS ALBERTO RAMON GÜEMES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ING. MADR DAMIAN VAZQUEZ PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRESIDENTE MUNICIPAL
2016 - 2018

C. LUZ MARIA LARA RODRIGUEZ
SINDICO DE HACIENDA DE EGRESOS



PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018
SEGUNDO TRIMESTRE

MUNICIPIO: CENTLA, TABASCO

FORMATO PT-3

DESGLOSE DE INVERSION POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO						
	AUTORIZADO INICIAL	AUTORIZADO MODIFICADO AL 30 DE JUNIO DE 2018	COMPROMETIDO AL 30 DE JUNIO DE 2018	DEVENGADO AL 30 DE JUNIO DE 2018	EJERCIDO AL 30 DE JUNIO DE 2018	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2018
INVERSION TOTAL	\$0.00	\$128,187,272.99	\$106,922,883.67	\$38,182,472.05	\$38,182,472.05	\$90,004,800.94
INGRESO DE GESTION	\$0.00	\$1,028,500.00	\$1,022,023.84	\$590,849.95	\$590,849.95	\$437,650.05
E029 PROTECCIÓN CIVIL PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN.)	\$0.00	\$6,200.00	\$6,153.34	\$6,153.34	\$6,153.34	\$46.66
E048 MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CULTURAL Y DEPORTIVA	\$0.00	\$22,300.00	\$22,179.20	\$22,179.20	\$22,179.20	\$120.80
K014	\$0.00	\$1,000,000.00	\$993,691.30	\$562,517.41	\$562,517.41	\$437,482.59
RAMO GENERAL 33 FONDO III.- FISE (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL)	\$0.00	\$89,445,805.36	\$75,709,044.59	\$37,070,872.61	\$37,070,872.61	\$52,374,932.75
FONDO III.- FISE (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL)	\$0.00	\$14,855,786.48	\$4,765,929.41	\$0.00	\$0.00	\$14,855,786.48
K002 INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE	\$0.00	\$819,028.69	\$454,122.87	\$0.00	\$0.00	\$619,028.69
K003 DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$0.00	\$3,512,304.88	\$2,392,078.56	\$0.00	\$0.00	\$3,512,304.88
K005 URBANIZACION	\$0.00	\$7,598,730.72	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,598,730.72
K008 CARRETERAS	\$0.00	\$1,925,722.19	\$1,919,727.98	\$0.00	\$0.00	\$1,925,722.19
K014 MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CULTURAL Y DEPORTIVA	\$0.00	\$1,200,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,200,000.00
FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$0.00	\$74,590,018.88	\$70,943,115.18	\$37,070,872.61	\$37,070,872.61	\$37,519,146.27
F015 APOYO A LA VIVIENDA	\$0.00	\$36,778,923.03	\$35,348,690.40	\$8,651,675.69	\$8,651,675.69	\$28,127,247.34
K002 INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE	\$0.00	\$281,870.12	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$281,870.12
K003 DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$0.00	\$4,341,475.62	\$2,639,148.87	\$2,639,148.87	\$2,639,148.87	\$1,702,326.75
K004 ELECTRIFICACIÓN	\$0.00	\$17,472,797.97	\$17,353,471.78	\$17,058,174.01	\$17,058,174.01	\$414,623.96
K008 CARRETERAS	\$0.00	\$5,499,091.85	\$5,489,500.49	\$1,321,316.29	\$1,321,316.29	\$4,177,775.56
K014 MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CULTURAL Y DEPORTIVA	\$0.00	\$8,066,674.38	\$7,964,672.06	\$6,134,661.75	\$6,134,661.75	\$1,932,012.63
K032 INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO SOCIAL	\$0.00	\$883,289.91	\$881,735.58	\$0.00	\$0.00	\$883,289.91
M001 ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO	\$0.00	\$760,147.65	\$760,147.65	\$760,147.65	\$760,147.65	\$0.00
P005 POLITICA Y GOBIERNO	\$0.00	\$505,748.35	\$505,748.35	\$505,748.35	\$505,748.35	\$0.00
RECURSOS CONVENIDOS Y SUBSIDIOS	\$0.00	\$37,712,967.63	\$30,191,815.24	\$520,749.49	\$520,749.49	\$37,192,218.14
FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	\$0.00	\$6,044,674.56	\$2,967,382.07	\$520,749.49	\$520,749.49	\$5,523,925.07
K003 DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$0.00	\$582,745.15	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$582,745.15
K005 URBANIZACION	\$0.00	\$3,366,087.13	\$875,418.08	\$520,749.49	\$520,749.49	\$2,845,337.64
K008 CARRETERAS	\$0.00	\$2,095,842.28	\$2,091,963.99	\$0.00	\$0.00	\$2,095,842.28
FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD	\$0.00	\$3,031,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,031,000.00
E045 PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS (INVESTIGACION, PERSECUCION DEL DELITO Y ATENCION A VICTIMAS PARA LA PROCURACION DE JUSTICIA)	\$0.00	\$3,031,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,031,000.00
FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSION 1	\$0.00	\$19,744,141.24	\$19,623,625.56	\$0.00	\$0.00	\$19,744,141.24
K014 MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CULTURAL Y DEPORTIVA	\$0.00	\$19,744,141.24	\$19,623,625.56	\$0.00	\$0.00	\$19,744,141.24
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	\$0.00	\$8,893,151.83	\$7,600,807.61	\$0.00	\$0.00	\$8,893,151.83
K005 URBANIZACION	\$0.00	\$6,743,151.83	\$5,475,765.10	\$0.00	\$0.00	\$6,743,151.83
K014 MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CULTURAL Y DEPORTIVA	\$0.00	\$2,150,000.00	\$2,125,042.51	\$0.00	\$0.00	\$2,150,000.00

LEYENDA

ESTA PUBLICACION SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 30 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACION Y 65 FRACCION III, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, LEY DE INGRESOS 2016 MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES APROBADOS SEGUN ACTAS DE CABILDO No. 02 (DOS), 03 (TRES), 05 (CINCO), 06 (SEIS), 08 (OCHO) Y 10 (DIEZ), DE FECHAS 18 DE FEBRERO, 18 DE MARZO, 18 DE ABRIL DEL 2016, 30 DE MAYO Y 05 DE JULIO, RESPECTIVAMENTE Y LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS GIRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS

LIC. CARLOS ALBERTO RAMON GÜEMES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ING. NADIA DAMIAN VAZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. LUZ MARIA LARA RODRIGUEZ
SINDICO DE HACIENDA DE EGRESOS

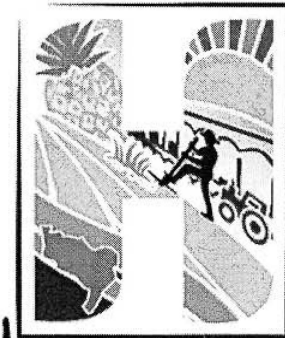
No.- 332



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2016 - 2018

**PRESUPUESTO MUNICIPAL
DE EGRESOS**
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018

**MODIFICACIONES AL TERCER
TRIMESTRE 2018**





Huimanguillo



Haciendo la Diferencia
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2016 - 2018

MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (POR TIPO DEL GASTO)
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones /Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
1 GASTO CORRIENTE	837,913,806.58	-186,749,266.60	651,164,539.98	393,768,849.40	390,736,788.19	257,395,690.58
2 GASTO DE CAPITAL	0.00	441,566,326.77	441,566,326.77	423,842,861.71	419,905,688.51	17,723,465.06
3 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4 PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5 PARTICIPACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total del Gasto	837,913,806.58	254,817,060.17	1,092,730,866.75	817,611,711.11	810,642,476.70	275,119,155.64


DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO
TRIENIO 2016-2018


C. WILSON CASANOVA ESTEBAN
SINDICO DE HACIENDA



L.C.P. HILDA MARTINEZ COLORADO
DIRECTORA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE FINANZAS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO
TRIENIO 2016-2018

MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones /Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
31111MU01 PRESIDENCIA	17,631,626.00	-4,176,886.52	13,454,739.48	10,735,091.65	10,713,607.78	2,719,647.83
31111MU02 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	42,509,642.00	2,944,158.21	45,453,800.21	33,143,794.98	33,027,124.89	12,310,005.23
31111MU03 DIRECCIÓN DE FINANZAS	58,140,282.10	-18,172,887.27	39,967,394.83	14,492,081.24	14,407,259.63	25,475,313.59
31111MU04 DIRECCION DE PROGRAMACION	4,849,134.00	6,849,093.09	11,698,227.09	4,062,996.42	4,048,154.65	7,635,230.67
31111MU05 CONTRALORIA MUNICIPAL	8,190,207.00	933,582.44	9,123,789.44	6,773,842.05	6,755,510.27	2,349,947.39
31111MU06 DIRECCION DE DESARROLLO	11,309,908.00	2,309,907.98	13,619,815.98	10,188,110.36	10,146,715.10	3,431,705.62
31111MU07 DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO	9,619,508.00	-132,472.16	9,487,035.84	6,704,097.44	6,674,597.78	2,782,938.40
31111MU08 DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	392,904,179.87	240,528,644.63	633,432,824.50	491,499,879.91	485,861,860.86	141,932,944.59
31111MU09 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACION	50,640,290.80	-7,232,382.63	43,407,908.17	31,916,534.65	31,719,633.05	11,491,373.52
31111MU10 DIRECCION DE ADMINISTRACION	47,196,559.00	10,636,667.44	57,833,226.44	46,732,626.92	46,581,812.63	11,100,599.52
31111MU11 DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	109,708,501.86	-5,131,967.59	104,576,534.27	76,818,584.54	76,436,724.20	27,757,949.73
31111MU12 DIRECCION DE TRANSITO	10,239,143.95	960,920.65	11,200,064.60	7,696,222.42	7,653,136.96	3,503,842.18
31111MU13 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	15,470,259.00	1,613,836.96	17,084,095.96	7,659,574.37	7,646,529.45	9,424,521.59
31111MU14 DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA	10,047,890.00	18,566,322.86	28,614,212.86	27,257,570.26	27,249,297.76	1,356,642.60
31111MU15 DIRECCION DE ATENCION A LAS MUJERES	2,119,407.00	217,148.84	2,336,555.84	1,503,752.47	1,492,753.11	832,803.37
31111MU16 DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	4,169,889.00	1,163,138.19	5,333,027.19	4,225,720.79	4,199,507.58	1,107,306.40
31111MU17 UNIDAD DE PROTECCION CIVIL	4,132,712.00	-1,147,863.23	2,984,848.77	2,206,574.13	2,192,983.79	778,274.64
31111MU18 COORDINACION DEL DIF	39,034,667.00	4,088,098.28	43,122,765.28	33,994,656.51	33,835,267.21	9,128,108.77
Total del Gasto	837,913,806.58	254,817,060.17	1,092,730,866.75	817,611,711.11	810,642,476.70	275,119,155.64


 ING. ALFREDO GONZALEZ CANO
 DIRECTOR DE PROGRAMACION
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE HUIMANGUILLO, TABASCO
 TRIENIO 2016-2018



 C. WILSON CASAS ESTEBAN
 SINDICO DE HACIENDA
 TRIENIO 2016-2018
 HACIENDO LA DIFERENCIA
 HUIMANGUILLO, TABASCO


 Hilda Martínez Colorado
 DIRECTOR DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
CLASIFICACIÓN FUNCIONAL (FINALIDAD FUNCIÓN)

DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones /Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
1 GOBIERNO	379,622,263.67	-5,132,856.03	374,489,407.64	229,068,826.38	228,120,881.63	145,420,581.26
3 COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	83,660,037.00	-214,911.78	83,445,125.22	57,072,237.05	56,926,303.43	26,372,888.17
5 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	59,063,673.10	-12,736,838.80	46,326,834.30	14,613,612.53	14,552,952.19	31,713,221.77
7 ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	122,080,357.81	-3,374,041.02	118,706,316.79	86,875,400.45	86,436,864.31	31,830,916.34
8 OTROS SERVICIOS GENERALES	114,818,195.76	11,192,935.57	126,011,131.33	70,507,576.35	70,204,761.70	55,503,554.98
2 DESARROLLO SOCIAL	432,332,811.91	168,702,235.46	601,035,047.37	479,346,381.80	476,168,387.58	121,688,665.57
0 SIN FUNCION	0.00	4,206,940.36	4,206,940.36	4,206,940.36	4,206,940.36	0.00
1 PROTECCIÓN AMBIENTAL	47,848,996.33	29,948,545.99	77,797,542.32	33,011,128.59	32,984,915.38	44,786,413.73
2 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	283,220,450.78	111,386,665.91	394,607,116.69	340,311,243.93	337,527,949.70	54,295,872.76
3 SALUD	0.00	13,456.00	13,456.00	13,456.00	13,456.00	0.00
4 RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	45,253,798.80	-1,696,683.27	43,557,115.53	32,850,426.55	32,662,793.39	10,706,688.98
5 EDUCACIÓN	5,386,492.00	15,964,918.93	21,351,410.93	20,566,726.39	20,557,457.95	784,684.54
6 PROTECCIÓN SOCIAL	50,623,074.00	8,878,391.54	59,501,465.54	48,386,459.98	48,214,874.80	11,115,005.56
3 DESARROLLO ECONOMICO	25,958,731.00	91,247,680.74	117,206,411.74	109,196,502.93	106,353,207.49	8,009,908.81
1 ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	7,990,782.00	110,085.00	8,100,867.00	5,317,928.60	5,288,428.94	2,782,938.40
2 AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	11,046,908.00	1,732,727.20	12,779,635.20	9,605,229.68	9,570,739.56	3,174,405.52
5 TRANSPORTE	4,677,315.00	87,792,265.88	92,469,580.88	91,032,181.84	88,271,905.86	1,437,399.04
7 TURISMO	1,628,726.00	-3,210.40	1,625,515.60	1,625,515.60	1,625,515.60	0.00
9 OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	615,000.00	1,615,813.06	2,230,813.06	1,615,647.21	1,596,617.53	615,165.85
Total del Gasto	837,913,806.58	254,817,060.17	1,092,730,866.75	815,819,111.11	810,642,476.70	275,119,155.64


ING. ALFREDO TORRIBIO CANO
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO
TRIENIO 2016-2018


C. WILSON CASAS ESTEBAN
SINDICO DE HACIENDA
TRIENIO 2016-2018
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO


L.C.P. HILDA MARTINEZ COLORADO
DIRECTOR DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO


MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPITULO Y CONCEPTO)

DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones /Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
1000 SERVICIOS PERSONALES	329,576,934.95	27,943,143.67	357,520,078.62	246,947,042.00	245,328,288.79	110,573,036.62
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	82,318,380.00	1,962,289.08	84,280,669.08	65,116,417.05	65,110,844.29	19,164,252.03
1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	18,914,560.00	-554,677.94	18,359,882.06	13,510,004.99	13,510,004.99	4,849,877.07
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	164,508,058.95	7,754,316.53	172,262,375.48	100,733,223.59	100,733,223.59	71,529,151.89
1400 SEGURIDAD SOCIAL	20,224,138.00	9,557,032.12	29,781,170.12	25,765,320.97	24,152,140.52	4,015,849.15
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	29,283,656.00	2,079,212.54	31,362,868.54	24,420,326.73	24,420,326.73	6,942,541.81
1700 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	14,328,142.00	7,144,971.34	21,473,113.34	17,401,748.67	17,401,748.67	4,071,364.67
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	37,060,505.00	-810,170.50	36,250,334.50	33,083,654.31	33,083,654.31	3,166,680.19
2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	5,255,088.00	1,455,681.91	6,710,769.91	6,467,410.86	6,467,410.86	243,359.05
2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,549,320.00	506,057.52	2,055,377.52	1,866,070.10	1,866,070.10	189,307.42
2300 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	24,000.00	-19,250.00	4,750.00	0.00	0.00	4,750.00
2400 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	2,060,538.00	12,833.73	2,073,371.73	1,297,707.31	1,297,707.31	775,664.42
2500 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	37,864.00	595,562.15	633,426.15	612,304.64	612,304.64	21,121.51
2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	18,478,202.00	-4,019,051.43	14,459,150.57	13,169,933.66	13,169,933.66	1,289,216.91
2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	5,807,324.00	284,758.84	6,092,082.84	5,834,180.44	5,834,180.44	257,902.40
2800 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	252,368.00	576.45	252,944.45	248,820.00	248,820.00	4,124.45
2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	3,595,801.00	372,660.33	3,968,461.33	3,587,227.30	3,587,227.30	381,234.03
3000 SERVICIOS GENERALES	110,108,742.80	-18,102,776.95	92,005,965.85	82,097,635.62	80,684,327.62	9,908,330.23
3100 SERVICIOS BÁSICOS	45,199,056.00	-19,310,162.93	25,888,893.07	25,806,955.94	24,370,847.94	81,937.13
3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	6,572,520.00	597,800.73	7,170,320.73	6,560,273.72	6,560,273.72	610,047.01

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones /Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	3,255,188.00	8,641,154.32	11,896,342.32	11,896,342.32	11,896,342.32	0.00
3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	2,387,578.00	-595,112.25	1,792,465.75	1,759,477.51	1,759,477.51	32,988.24
3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	6,727,915.00	-2,817,160.75	3,910,754.25	3,616,224.60	3,616,224.60	294,529.65
3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	283,071.00	28,981.00	312,052.00	177,296.14	200,096.14	134,755.86
3800 SERVICIOS OFICIALES	29,328,287.80	-6,817,299.49	22,510,988.31	21,761,137.77	21,761,137.77	749,850.54
3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	16,355,127.00	2,169,022.42	18,524,149.42	10,519,927.62	10,519,927.62	8,004,221.80
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	12,800,000.00	20,178,230.69	32,978,230.69	31,640,517.47	31,640,517.47	1,337,713.22
4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	2,000,000.00	1,268,000.00	3,268,000.00	3,268,000.00	3,268,000.00	0.00
4400 AYUDAS SOCIALES	10,800,000.00	18,910,230.69	29,710,230.69	28,372,517.47	28,372,517.47	1,337,713.22
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	2,064,161.68	2,064,161.68	2,064,161.68	2,064,161.68	0.00
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	0.00	270,112.64	270,112.64	270,112.64	270,112.64	0.00
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0.00	65,470.40	65,470.40	65,470.40	65,470.40	0.00
5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	0.00	13,456.00	13,456.00	13,456.00	13,456.00	0.00
5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	0.00	1,569,016.00	1,569,016.00	1,569,016.00	1,569,016.00	0.00
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	0.00	66,106.64	66,106.64	66,106.64	66,106.64	0.00
5800 BIENES INMUEBLES	0.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	0.00
6000 INVERSION PUBLICA	0.00	438,461,039.37	438,461,039.37	421,778,700.03	417,841,526.83	16,682,339.34
6200 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	0.00	438,461,039.37	438,461,039.37	421,778,700.03	417,841,526.83	16,682,339.34
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	348,367,623.83	-214,916,567.79	133,451,056.04	0.00	0.00	133,451,056.04
7900 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	348,367,623.83	-214,916,567.79	133,451,056.04	0.00	0.00	133,451,056.04
Total del Gasto	837,913,806.58	254,817,060.17	1,092,730,866.75	611,711.11	810,642,476.70	275,119,155.64


 ING. ALFREDO TORRUCO CANO
 DIRECTOR DE PROGRAMACION
 DIRECCION DE PROGRAMACION
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE HUIMANGUILLO, TABASCO
 TRIENIO 2016-2018


 WILSON SANCHEZ ESTEBAN
 SUBDIRECCION DE HACIENDA
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE HUIMANGUILLO, TABASCO
 TRIENIO 2016-2018


 L.C.P. HILDA MARTINEZ COLORADO
 DIRECTOR DE FINANZAS
 DIRECCION DE FINANZAS
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE HUIMANGUILLO, TABASCO
 TRIENIO 2016-2018

MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
GASTO POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO

DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018

En Pesos Mexicanos

Concepto	Egresos					Subejercicio	
	Aprobado	Ampliaciones /Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado		
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5		6 = (3 - 4)
E004	PROTECCIÓN AL AMBIENTE	3,948,989.00	86,356.16	4,035,345.16	3,287,986.98	3,274,053.14	747,358.18
E019	VIGILANCIA DEL TRANSITO	10,239,143.95	960,920.65	11,200,064.60	7,696,222.42	7,653,136.96	3,503,842.18
E029	PROTECCIÓN CIVIL	2,132,712.00	643,338.33	2,776,050.33	2,206,574.13	2,192,983.79	569,476.20
E031	ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	2,587,371.00	142,881.37	2,730,252.37	2,082,873.04	2,048,921.98	647,379.33
E033	PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA	7,930,982.00	344,659.93	8,275,641.93	5,905,326.27	5,861,580.55	2,370,315.66
E035	ATENCIÓN A FAMILIAS Y POBLACIÓN VULNERABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E046	SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD FISICA Y PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES	96,475,488.35	-7,625,761.15	88,849,727.20	61,516,734.14	61,124,846.56	27,332,993.06
E047	REGISTRO E IDENTIFICACION DE LA POBLACION	3,926,476.00	195,991.50	4,122,467.50	3,040,394.41	3,009,911.25	1,082,073.09
E048	RECOLECCION, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	220,900.00	1,076,782.03	1,297,682.03	937,733.81	925,454.44	359,948.22
E049	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA A VIALIDADES Y ESPACIOS PUBLICOS	32,080,434.00	1,259,401.99	33,339,835.99	23,636,689.63	23,484,505.30	9,703,146.36
E050	SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	44,000,000.00	-21,669,641.07	22,330,358.93	22,329,131.93	20,893,023.93	1,227.00
E051	SERVICIOS A MERCADOS PÚBLICOS	352,000.00	1,038,632.28	1,390,632.28	1,032,766.53	1,020,641.99	357,865.75
E052	SERVICIOS A PANTEONES	315,000.00	774,982.47	1,089,982.47	781,935.28	773,828.34	308,047.19
E053	SERVICIOS A RASTROS	263,000.00	577,180.78	840,180.78	582,880.68	575,975.54	257,300.10
F001	DESARROLLO AGRICOLA	2,000,000.00	-2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F002	DESARROLLO PECUARIO	0.00	3,268,000.00	3,268,000.00	3,268,000.00	3,268,000.00	0.00
F005	DESARROLLO ACUICOLA	205,481.00	405,617.05	611,098.05	408,120.00	408,120.00	202,978.05
F019	DESARROLLO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN COMUNIDADES RURALES	2,730,776.00	68,193.03	2,798,969.03	2,008,832.89	1,991,611.45	790,136.14
F025	FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	7,990,782.00	-129,261.76	7,861,520.24	5,078,581.84	5,049,082.18	2,782,938.40
F027	ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES	33,254,538.00	22,853,054.72	56,107,592.72	49,842,020.10	49,776,352.50	6,265,572.62

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)	
	Aprobado	Ampliaciones /Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado		
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5		
F028	FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES	10,964,465.80	-5,523,641.60	5,440,824.20	5,440,824.20	5,440,824.20	0.00
F029	FOMENTO A LA EDUCACION	5,386,492.00	-199,559.59	5,186,932.41	4,402,247.87	4,392,979.43	784,684.54
F030	FOMENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES	18,753,798.00	-2,753,460.57	16,000,337.43	12,044,851.49	11,939,812.10	3,955,485.94
F031	FOMENTO AL DEPORTE Y RECREACION	4,618,962.00	253,347.72	4,872,309.72	3,823,843.07	3,782,714.11	1,048,466.65
K002	INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE	0.00	3,619,177.98	3,619,177.98	3,619,177.98	3,619,177.98	0.00
K003	DRENAJE Y ALCANTARILLADO	0.00	3,026,761.25	3,026,761.25	3,026,761.25	3,026,761.25	0.00
K004	ELECTRIFICACION	0.00	61,084,881.40	61,084,881.40	53,678,600.40	53,608,028.53	7,406,281.00
K005	URBANIZACION	0.00	175,607,643.91	175,607,643.91	175,536,493.68	174,420,170.59	71,150.23
K008	CARRETERAS	0.00	86,674,647.70	86,674,647.70	86,674,647.70	83,924,369.46	0.00
K009	PUENTES	0.00	2,884,899.48	2,884,899.48	2,884,899.48	2,884,899.48	0.00
K012	EDIFICIOS PÚBLICOS	0.00	1,456,901.76	1,456,901.76	1,456,901.76	1,456,901.76	0.00
K014	MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CULTURAL Y DEPORTIVA	0.00	5,336,139.77	5,336,139.77	5,336,139.77	5,336,139.77	0.00
K022	INFRAESTRUCTURA PARA LA VIVIENDA	0.00	65,581,624.41	65,581,624.41	56,376,716.30	56,376,716.30	9,204,908.11
K024	ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES.	0.00	1,787,152.24	1,787,152.24	1,787,152.24	1,787,152.24	0.00
K026	INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	0.00	29,965,586.91	29,965,586.91	29,965,586.91	29,965,586.91	0.00
K028	INFRAESTRUCTURA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	0.00	42,968.27	42,968.27	42,968.27	42,968.27	0.00
K034	INFRAESTRUCTURA PARA LA EDUCACIÓN	0.00	3,179,806.53	3,179,806.53	3,179,806.53	3,179,806.53	0.00
K038	MODERNIZACION E INNOVACION TECNOLÓGICA Y ADMINISTRATIVA	0.00	197,009.44	197,009.44	197,009.44	197,009.44	0.00
L001	OBLIGACIONES JURIDICAS INELUDIBLES	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	2,242,862.20	2,242,862.20	7,757,137.80
M001	ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO	392,930,143.87	-164,277,521.21	228,652,622.66	91,172,325.65	90,800,996.57	137,480,297.01
N001	DESASTRES NATURALES	2,000,000.00	-1,791,201.56	208,798.44	0.00	0.00	208,798.44
O001	EVALUACIÓN Y CONTROL	6,438,607.00	1,008,982.44	7,447,589.44	5,097,642.05	5,079,310.27	2,349,947.39
P005	POLÍTICA Y GOBIERNO	55,230,792.00	-2,032,837.80	53,197,954.20	39,883,201.62	39,784,834.28	13,314,752.58
P007	SEGURIDAD PÚBLICA	13,233,013.51	794,457.96	14,027,471.47	13,602,514.80	13,612,542.04	424,956.67
P009	ADMINISTRACION FINANCIERA	54,214,539.10	-19,597,971.53	34,616,567.57	10,538,576.47	10,492,757.90	24,077,991.10
P010	ADMINISTRACION PROGRAMATICA Y PRESUPUESTARIA	4,849,134.00	6,839,697.09	11,688,831.09	4,053,600.42	4,038,758.65	7,635,230.67
P013	EQUIDAD DE GÉNERO	2,119,407.00	217,148.84	2,336,555.84	1,503,752.47	1,492,753.11	832,803.37
P018	EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	1,751,600.00	-75,400.00	1,676,200.00	1,676,200.00	1,676,200.00	0.00

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones /Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
P020 FISCALIZACIÓN	1,520,889.00	257,480.01	1,778,369.01	1,230,830.22	1,222,913.14	547,538.79
P024 FOMENTO A LA PARTICIPACION CIUDADANA Y DESARROLLO POLITICO DE LA SOCIEDAD CIVIL	3,247,890.00	-1,018,989.39	2,228,900.61	1,492,772.79	1,484,500.29	736,127.82
Total del Gasto	837,913,806.58	254,817,060.17	1,092,730,866.75	817,611,711.11	810,642,476.70	275,119,155.64

ING. ALFREDO TORRUGO CANO
DIRECTOR DE PROGRAMACION



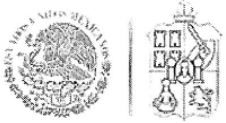
C. WILSON CASANOVA ESTEBAN
SINDICO DE HACIENDA



L.C.R. WANDA MARTINEZ COLORADO
DIRECTOR DE FINANZAS



No.- 333



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO



ING. TOMIRIS DOMÍNGUEZ PÉREZ, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FRACCION II; 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Y 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Municipio como órgano de Gobierno es la depositaria de un Poder Público, que tiene como uno de sus deberes principales el de garantizar la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes, proporcionar servicios y satisfactores que permitan el pleno desarrollo humano; Por lo que siendo el derecho administrativo, la rama del derecho público que regula la administración pública, la función administrativa y la relación entre los particulares; asimismo, comprende el conjunto de casos reales que regulan la organización, funcionamiento, poderes y deberes de la Administración pública en sus relaciones con otros sujetos, es imprescindible que el Municipio cuente con una norma que realice la función en comento.

SEGUNDO.- Que en el presente Bando se ha garantizado en todo momento el respeto a las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la División Territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que corresponde al Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio entre ellas el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

QUINTO.- Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dice: Dentro de los primeros treinta días del primer año de su ejercicio y cada año si se considera necesario, el Ayuntamiento, de acuerdo con las leyes aplicables, expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en los que se refiere a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad y al ornato público, la propiedad y al bienestar colectivo.

SEXTO.- Que el Ayuntamiento dando cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 Fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 65 Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, ha tenido a bien emitir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 1. El presente Bando es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes;
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica;
- IV. Facultar a las autoridades municipales para calificar y sancionar las infracciones al mismo; y

V. Vigilar su estricta observancia y aplicación.

ARTÍCULO 2.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, se regirá por lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y por las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios; en leyes que de una y otra emanen, así como por el presente Bando, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades municipales, no invalidaran las competencias del Gobierno Federal, ni del Estado y cuidaran de no limitar sus acciones frente a los derechos de los ciudadanos, sin embargo tiene competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tacotalpa, Tabasco y sus vecinos, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

ARTÍCULO 4.- El presente Bando, los demás reglamentos y acuerdos administrativos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los habitantes, los vecinos, los visitantes y transeúntes del Municipio de Tacotalpa, Tabasco; todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro Reglamento de carácter municipal. Sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones administrativas.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Tacotalpa se rige por las Constituciones Federal y Estatal, así como por las Leyes que de una y otra emanen, por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y por las normas administrativas de este Bando de Policía y Gobierno y demás Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 6.- El Municipio del Tacotalpa, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco; es una Entidad Pública investida de personalidad jurídica, capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades municipales cuentan con competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tacotalpa, para decidir sobre su organización política administrativa y sobre la prestación del servicio público de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, las Leyes Federales y las Leyes Estatales respectivas.

CAPÍTULO III FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto esencial del Ayuntamiento, lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo que sus acciones y las de sus servidores públicos se sujetaran a los siguientes fines:

- I. Preservar la dignidad, seguridad e integridad humana; así como los Derechos Humanos contemplados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y las Leyes respectivas;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica y el estado de derecho con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia.
- IV. Revisar y actualizar periódicamente la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer de necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales.
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio.
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos.
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica de los Municipios o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social, público y privado, en coordinación con Entidades, Dependencias y organismos Estatales y Federales.

- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas.
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal.
- XV. Presentar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal.
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, en modalidad de plebiscito; la cual se sujetará a lo que disponga la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco.
- XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII. Las demás que se desprendan de las mismas;

CAPÍTULO IV INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 9.- El municipio de Tacotalpa, Tabasco, se ubica entre los paralelos 17°, 35", 5' de latitud norte y 92°, 49" 6' longitud; con una superficie 738.52 kilómetros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: al norte con los municipios de Jalapa y Macuspana; al este con el Estado de Chiapas y al Oeste con el Municipio de Teapa; se integra con una Ciudad que es su cabecera municipal, por una Villa, cinco Poblados, cuarenta y un Ejidos, dieciocho Rancherías, siete Nuevos Centros de Población, once Colonias Rurales, tres Colonias, un Fraccionamiento, un Conjunto Habitacional y tres Barrios, mismos que se denominan de la siguiente manera:

CIUDAD:

- 1.- Tacotalpa.

VILLA:

- 1.- Tapijulapa.

POBLADOS:

- 1.- Oxolotan.
- 2.- Puxcatán.
- 3.- Xicoténcatl.
- 4.- Lomas Alegres 1^{ra} Sección.
- 5.- Guayal.

EJIDOS:

- 1.- Agua Blanca.
- 2.- Arroyo Seco (Mira Flores).
- 3.- Barreal Cuauhtémoc.
- 4.- Caridad Guerrero.
- 5.- Ceibita 1^{ra} Sección.
- 6.- San José Cerro Blanco 1^{ra} Sección.
- 7.- San José Cerro Blanco 2^{da} Sección.
- 8.- San José Cerro Blanco 3^{ra} Sección.
- 9.- San José Cerro Blanco 4^{da} Sección.
- 10.- San José Cerro Blanco 5^{ta} Sección.
- 11.- Cuitláhuac.
- 12.- Emiliano Zapata.
- 13.- Francisco I. Madero 2^{da} Sección (El Murciélago).
- 14.- Graciano Sánchez.
- 15.- Madrigal 1^{ra} Sección (Lázaro Cárdenas).
- 16.- Madrigal 2^{ra} Sección (Reforma).
- 17.- Libertad.
- 18.- La Pila.
- 19.- Limón
- 20.- Lomas Alegres 1^{ra} Sección.
- 21.- Lomas Alegres 2^{ra} Sección.
- 22.- Noypac.
- 23.- Palo Quemado.
- 24.- Pasamonos.
- 25.- Poaná.
- 26.- Pomoca.
- 27.- Pochitocal 1^{ra} Sección (Tila Y Toronjo).
- 28.- Puyacatengo 2^{da} Sección.
- 29.- Pochitocal 4^{ta} Sección (San Miguel Juárez).
- 30.- Santa Rosa 1^{ra} Sección.
- 31.- Francisco I. Madero 1^{ra} Sección
- 32.- Zunú y Patastal.
- 33.- Yajalón Río Seco.
- 34.- Arroyo Chispa.
- 35.- Agua Escondida.
- 36.- San Manuel.
- 37.- Raya Zaragoza.
- 38.- División Del Norte.
- 39.- Arroyo Ciego 2^{da} Sección (José María Morelos Y Pavón).
- 40.- Cuviac.
- 41.- Cumbre

RANCHERIAS:

- 1.- Ceibita 1^{ra} Sección (Estación Ferrocarril).
- 2.- Ceibita 2^{da} Sección.

- 3.- Arroyo Ciego 1^{ra} Sección.
- 4.- Gran Poder.
- 5.- Lomas Alegres 2^{da} Sección (Castañal).
- 6.- Lomas Alegres 3^{ra} Sección (San Antonio).
- 7.- Lomas Alegres 4^{ta} Sección (El Hular).
- 8.- Madrigal 4^{ta} Sección.
- 9.- Madrigal 5^{ta} Sección.
- 10.- Pochitocal 1^{ra} Sección (La Palma).
- 11.- Pochitocal 2^{da} Sección.
- 12.- Pochitocal 3^{ra} Sección.
- 13.- Puyacatengo Ira. Sección.
- 14.- La Raya 1^{ra} Sección (Dos Patrias).
- 15.- La Raya 1^{ra} Sección (Nava).
- 16.- La Raya 2^{da} Sección (Santa Cruz).
- 17.- Santa Rosa 2^{da} Sección (Estación Poaná).
- 18.- Ceiba 2^{da} Sección (San Luis).

COLONIAS RURALES:

- 1.- Villa Luz.
- 2.- La Isabel.
- 3.- Nueva Reforma.
- 4.- Nueva Esperanza.
- 5.- Tomas Garrido.
- 6.- Pomoquita.
- 7.- Benito Juárez.
- 8.- Buenos Aires.
- 9.- Buena Vista.
- 10.- Mexiquito.
- 11.- San Ramón.

NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:

- 1.- Roberto Madrazo.
- 2.- La Cuesta.
- 3.- Carlos A. Madrazo.
4. Rayo Del Alba (Sección de Palo Quemado)
5. Shotal (Sección de Cuitláhuac)
6. División del Norte.
- 7.- Nuevo Madero.

COLONIAS:

- 1.- Centro
- 2.- Pueblo Nuevo
- 3.- Graciela Pintado de Madrazo

FRACCIONAMIENTO:

- 1.- Oro Verde

CONJUNTO HABITACIONAL:

1.- Federico Jiménez Paoli (Colonia Obrera)

BARRIOS:

- 1.- Sabanilla.
- 2.- La Curva.
- 3.- La Loma.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento con las limitaciones fijadas por las leyes y reglamento vigentes, podrá asignar los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio o modificar las que tengan en la actualidad, por si o a solicitud de los habitantes, quienes podrán hacer la petición con fundamento en razones históricas o políticas;

ARTÍCULO 11.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones a su territorio. Estas solo procederán en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de este Bando, se entenderá por vía pública todo espacio común que, por disposición de la autoridad administrativa, se encuentra destinado al libre tránsito de conformidad con las leyes o reglamentos de la materia.

CAPÍTULO V FUNDO LEGAL

ARTÍCULO 13.- Corresponde tener Fondo Legal a la Ciudad, Villas, Poblados, Ejidos, Rancherías, Nuevos Centros de Población y Colonias Rurales, Colonias, Fraccionamiento, Conjunto Habitacional y Barrios del Municipio de Tacotalpa.

ARTÍCULO 14.- Se considera Fondo Legal, toda aquella porción de suelo del Municipio de Tacotalpa, asignada por el Ayuntamiento a la Ciudad, Villa, Poblados, Ejidos, Rancherías, Nuevos Centros de Población y Colonias Rurales, Colonias, Fraccionamiento, Conjunto Habitacional y Barrios del Municipio de Tacotalpa.

ARTÍCULO 15.- El fondo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinara preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población o espacios naturales o zona de reserva ecológica, atendiendo a las disposiciones legales aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, y sus Reglamentos respectivamente; Así como la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO VI DE LAS AREAS VERDES

ARTÍCULO 16.- Las áreas verdes que se generen a favor del Municipio con motivo de autorizaciones de fraccionamientos, lotificaciones, regularizaciones y demás otorgadas conforme a la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento; serán consideradas como bienes destinados para servicios públicos municipales, cuyo fin será el de establecer parques, jardines o similares cualquier otra obra de servicio público.

ARTÍCULO 17.- Los habitantes y vecinos están obligados a respetar los derechos del Municipio respecto de las áreas verdes, mismas que serán inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia respetarán las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18.- Las relaciones entre las autoridades municipales, los servidores públicos municipales y los pobladores del Municipio de Tacotalpa, se llevarán a cabo respetando la dignidad de las personas y acatando las disposiciones legales vigentes, lo cual es fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

ARTÍCULO 19.- Los habitantes y vecinos del Municipio de Tacotalpa son el elemento fundamental de su existencia.

CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES Y LOS VECINOS

ARTÍCULO 20.- Son habitantes del Municipio de Tacotalpa, las personas que residan habitualmente o transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 21.- Son vecinos del Municipio los habitantes originarios del mismo, y los mexicanos que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en su territorio o las personas que acreditando el propósito de establecerse en el mismo, expresamente manifiesten ante la Presidencia Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 22.- Son prerrogativas de los habitantes y vecinos:

- I. Tener acceso y hacer uso de los servicios públicos municipales de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas; y
- II. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales.
- III. Votar en las elecciones populares, participar en las consultas populares a través de los procesos de plebiscito y referéndum y ser votado para todos los cargos de elección popular municipal, así como ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión, de acuerdo a las leyes correspondientes;
- IV. Participar en las actividades tendentes a promover el desarrollo municipal, así como tener acceso a sus beneficios; y
- V. Las que les otorguen otras leyes y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales emanadas de las mismas;
- II. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- III. Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas, o en su caso, privadas incorporadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria.
- IV. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento para recibir instrucción cívica y militar, de conformidad con los ordenamientos legales;
- V. Inscribirse en el catastro municipal, manifestando la propiedad o posesión que el mismo ciudadano tenga; así como inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;
- VI. Votar en las elecciones populares, así como en las consultas populares a través de los procesos de plebiscito y referéndum, conforme a las leyes correspondientes y desempeñar los cargos concejiles, las funciones electorales y las de jurado; y
- VII. Las demás que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 24.- La vecindad en el municipio se pierde por:

- I.- Ausencia legal;
- II.- Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III.- Ausencia, por más de seis meses del interior municipal.

La vecindad en el municipio no se perderá por ausencia en virtud del desempeño de un cargo de elección popular por cumplir algún servicio militar, por desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero, por ausentarse por motivo de estudio, por desempeño de alguna comisión o empleo del gobierno Federal, Estatal o Municipal; o por otra causa de fuerza mayor debidamente justificada.

ARTÍCULO 25.- Todo extranjero que llegue al municipio con deseo de avecindarse deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Constitución Federal y la Ley General de Población, así como cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando a los habitantes y vecinos del Municipio, siempre que estas no estén reservadas para los mexicanos; además deberá de inscribirse en el padrón de extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de 30 días, sus cambios de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y profesión a que se dedique.

CAPÍTULO III DE LOS TRANSEUNTES

ARTÍCULO 26.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal ya sea con fines turísticos, laborales o culturales.

ARTÍCULO 27.- Son derechos de los transeúntes:

- I. La protección de las autoridades municipales;
- II. Obtener información, orientación y el auxilio que requieran;
- III. Usar las instalaciones y servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de los transeúntes:

- I. Respetar las disposiciones legales de este Bando, reglamento y decreto municipales, y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el ayuntamiento; y
- II. Prestar auxilio a las autoridades municipales cuando sea legalmente requerido para ello.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 29.- La participación ciudadana, es el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, los habitantes y vecinos del Municipio, manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público.

El Ayuntamiento para la gestión y promoción del plan y los programas en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas y prestación de servicios públicos, se auxiliará de las organizaciones de participación ciudadana debidamente establecidas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 30.- Los instrumentos de la participación ciudadana son:

I.- Plebiscito;

II.- Referéndum; y

III.- Iniciativa popular;

Los Procedimientos de los instrumentos de participación ciudadana establecidos en las Fracciones I, II y III, serán conforme a lo estipulado en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos legales concernientes.

CAPÍTULO V PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 31.- Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edades, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante y vecino del municipio o extranjero residente del mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todo los efectos administrativos.

ARTÍCULO 32.- Es obligación de los habitantes y vecinos inscribirse en padrón municipal y en los padrones que les corresponda.

ARTÍCULO 33.- Los datos contenidos en el padrón municipal constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditara por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Para la regulación de las actividades económica de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición

de certificaciones y otras funciones que les sean propias; el Ayuntamiento llevara los siguientes padrones:

- I. Padrón municipal;
- II. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:
 - a) Comerciales.
 - b) Industriales.
 - c) De Servicio.
- III. Padrón municipal de marcas de registro de fierro para ganado;
- IV. Padrón de contribuyente del impuesto predial o padrón catastral;
- V. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratista de la administración pública municipal;
- VI. Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VII. Padrón de extranjeros; y
- VIII. Los demás que por necesidad del servicio se requiera llevar.

ARTÍCULO 35.- Los padrones municipales a que se refiere el artículo anterior, son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquéllos datos necesarios para cumplir con las funciones para la cual se crean, serán elaborados, actualizados y conservados por las Autoridades Municipales según las atribuciones de su competencia, los

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- El Gobierno del Municipio de Tacotalpa, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento es el órgano del gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, el Síndico de Hacienda y los Regidores que determina la legislación electoral del Estado.

ARTÍCULO 36.- Para el trámite y solución de los asuntos específicos de la administración pública municipal el Ayuntamiento se auxiliara con las siguientes autoridades municipales.

- I.- El Ayuntamiento.
- II.- Presidente municipal.
- III.- Un Síndico de Hacienda.
- IV.- El Secretario del Ayuntamiento y demás Direcciones, así como los Titulares de los Órganos Administrativos.
- V.- Los Delegados.
- VI.- Los Subdelegados.
- VII.- Los Jefes de Sector.
- VIII.- Los Jefes de Sección.
- IX.- Los Jueces Calificadores.
- X.- Los Jefes de Calle.

ARTÍCULO 37.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal y el Síndico de Hacienda la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contara con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 38.- El síndico de hacienda es el encargado del aspecto financiero del municipio, debe procurar su defensa y conservación y representar al municipio en las controversias en las que sea parte, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 39.- Los Regidores son los encargados de vigilar el buen funcionamiento de la administración pública municipal y la representación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones que sean creadas para tal efecto.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40.- La Administración Pública Municipal conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Municipal de Desarrollo. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Manuales de Organización y de Procedimientos, y los demás reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los asuntos específicos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento se auxiliara de las autoridades municipales y dependencias administrativas establecidas en los artículos 64 y 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, este Bando de Policía y Gobierno y otras normas legales aplicables.

TÍTULO CUARTO SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento en apego a las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, sus Reglamentos, y demás ordenamientos legales aplicables; prestará los servicios de policía preventiva.

Los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, además de las obligaciones establecidas en los ordenamientos mencionados en el párrafo anterior, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Acudirán a los cursos de capacitación, adiestramientos y acondicionamiento físico, y en general todos para su formación integral;
- II. Prevenir accidentes tales como incendios, inundaciones, explosiones derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en peligro inminentemente la vida o la seguridad de los habitantes y vecinos, dando el auxilio necesario cuando estos sucedan;

- III. Vigilar durante el día y particularmente en la noche, las calles y demás sitios, para impedir que se cometan robos, asaltos y otros atentados contra las personas y sus propiedades, procediendo a detener en el acto, a todo individuo que se sorprenda en vías de ejecutar o ejecutando algún delito o infracción a los reglamentos;
- IV. Vigilar los lugares frecuentados por delincuentes conocidos, con el objetivo de impedir la preparación de actos delictuosos o la ejecución de los mismos;
- V. Atender a los visitantes extranjeros o nacionales como lo soliciten, proporcionarles todos los informes relacionados con la Ciudad y el Municipio;
- VI. Evitar que los menores de edad frecuenten cervecerías, cantinas, bares, billares, centros de bailes y en general todos aquellos sitios no aptos para ellos;
- VII. Auxiliar a las autoridades municipales, cuando así lo requieran, para mantener la paz, tranquilidad y seguridad de la ciudadanía;
- VIII. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar y en general todos aquellos que las leyes y reglamentos prohíben;
- IX. Prever la vigilancia en bien del orden público, durante la celebración de manifestaciones o reuniones políticas;
- X. Evitar que la vía pública sea utilizada para practicar algún deporte, juegos o cualquier otra actividad que cause daños a terceros y ponga en peligro su integridad física;
- XI. Realizar inspección y decomiso de las bebida embriagantes en lugares clandestinos, de acuerdo al convenio establecido con la Secretaria de Planeación y Finanzas y El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa; a través de la Coordinación de Reglamento.
- XII. Brindar auxilio y colaboración a la Coordinación de Reglamentos del Municipio para supervisar los lugares en los cuales se tenga conocimiento que expenden bebidas embriagantes clandestinamente, de acuerdo al convenio establecido con la Secretaria de Planeación y Finanzas y El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa.

CAPÍTULO II PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 43.- La autoridad municipal tendrá a su cargo la protección civil de los habitantes y vecinos del Municipio de Tacotalpa, se regulara por lo establecido en

la Leyes y Reglamentos de la Materia, así como los Ordenamientos Municipales respectivos.

ARTÍCULO 44.- Los vecinos y habitantes tienen la obligación de cooperar con la autoridad municipal y participar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando ocurran calamidades o catástrofes; además, tendrán los siguientes deberes:

- I. Conocer los programas y medidas de prevención de riesgos, siniestros, calamidades, emergencias o desastres que elaboren las autoridades municipales.
- II. Facilitar a las autoridades municipales y/o estatales acceso a sus bienes inmuebles, cuando éstas lo soliciten para prevenir o combatir riesgos, siniestros, calamidades o desastres;
- III. Acatar las disposiciones que ante una eventualidad dicte la autoridad municipal.
- IV. Denunciar todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre.

CAPÍTULO III JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTÍCULO 45.- El Presidente Municipal está facultado para emitir la autorización de los juegos permitidos:

ARTÍCULO 46.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización de la Presidencia municipal, siempre que en ellos no medien apuesta, los siguientes:

- I. Loterías de tablas, damas y otros juegos de ferias.
- II. Dominó, ajedrez, dados, boliches, bolos y billar.
- III. Aparatos y juegos electrónicos; exceptuando de éstos las maquinas traga monedas y los juegos de azar.
- IV. Juegos de pelota en todas sus formas y denominaciones.
- V. Carreras de personas, de animales y en general toda clase de deportes.

Los juegos no señalados se consideran como prohibidos para los efectos de este Bando.

CAPÍTULO IV RUIDOS Y SONIDOS

ARTÍCULO 47.- La producción de ruidos en la vías públicas y en las propiedades privadas del Municipio de Tacotalpa, queda sujeta a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, con el fin de que ellos resulten lo menos molesto y perjudicial para la comunidad.

ARTÍCULO 48.- Son ruidos materia de este Bando de Policía y Gobierno, los siguientes:

- I. Los producidos por "claxon", (bocinas), timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en los automóviles, camiones, autobuses, motocicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal ; así como los de escapes de motores rotos o abiertos.
- II. Los producidos por cohetes, explosivos, petardos, los comúnmente llamados "cámaras", u otros objetos de naturaleza semejante;

ARTÍCULO 49.- La producción de los ruidos a que se refiere la Fracción I del artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

- I. Los "claxon" o bocinas, timbres, silbatos, campanas y demás aparatos similares, únicamente se usarán:
 - a) Para anunciar la llegada de los vehículos a las esquinas en donde no haya Agente de Tránsito;
 - b) Para prevenir la proximidad de los vehículos a los transeúntes, semovientes y a otros vehículos que se encuentren en la vía pública y puedan estorbar su paso o estuvieren en peligro de ser arrollados;
 - c) Para adelantar a otro vehículo; y
 - d) Para dar vuelta, retroceder, entrar o salir de las casas, depósitos, garajes o expendios de gasolina, al acercarse los vehículos a las escuelas, sitios de reunión, centros de espectáculos, etc., deben sus conductores operar con la precaución necesaria, sin esperar que sean las demás personas quienes tomen esa precaución y solamente en casos absolutamente indispensables, podrán hacer uso de los claxon o bocinas y demás aparatos de que se trata.
- II. Queda prohibido:
 - a) Que los conductores de los vehículos lancen silbidos o gritos o usen silbatos de boca para los fines expresados en la fracción anterior;

- b) El uso inmoderado de los aparatos a que se refiere la fracción I de este artículo;
- c) El uso de los mismos aparatos cerca de hospitales, sanatorios, escuelas, salas de conferencia, de conciertos u otros centros de reunión semejante;
- d) El uso dentro de la ciudad de silbatos accionados por el escape de automóviles;
- e) El uso dentro de la ciudad de las válvulas o cualquier otra forma que facilite el escape de los motores de explosión, cuando esto produzca mayor ruido que el ordinario;
- f) El uso de los aparatos de que se viene tratando entre las veintidós y las siete horas, salvo casos de emergencia en que resulte imprescindible esa manera urgente de llamar, en forma extraordinaria, la atención de algún transeúnte, semoviente, etc.; debiendo considerarse como infracción grave el producir esa clase de ruidos sin motivo pero sólo para anunciarse en los cruceros, o a la entrada de una casa o garaje con el fin de que abran las puertas, etc.; y
- g) El uso de los propios aparatos con el propósito de substituir frases injuriosas.

ARTÍCULO 50.- La producción de ruidos prevista en la Fracción II del artículo 48 de este Bando de Policía y Gobierno, se sujetará a lo siguiente:

- I. Solamente se permitirá el uso de cohetes, explosivos, petardos, las comúnmente llamadas "cámaras", u otros objetos de naturaleza semejante, en las vías públicas y con motivo de las festividades que se celebren por costumbre, de las seis hasta las veinte horas, pero , en todo caso, la carga de explosivo con que se provea a esos objetos, será de tal manera leve, que no produzca detonaciones y vibraciones que ocasionen daño en la salud de los vecinos y perjuicio en las construcciones circundantes.
- II. Cuando se trate de fuegos pirotécnicos se permitirá su uso en los términos expuestos en la fracción anterior, de las seis hasta las veintidós horas;
- III. Cuando se trate de quemar los muñecos conocidos como "Juan Carnaval" y "Año Viejo", sólo se permitirá hacerlo en la vía pública y hasta las veinticuatro horas, previa licencia especial que se expida.

La vigilancia del cumplimiento, de las disposiciones comprendidas en el Artículo 49 este capítulo, queda a cargo de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal y del Artículo 50 a cargo de la Coordinación de Reglamento, con apoyo de la Coordinación de la Unidad de Protección Civil.

CAPÍTULO V MANIFESTACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 51.- Para la celebración de manifestaciones o reuniones en la vía y áreas públicas, los directores, organizadores o responsables de éstas, deberán dar aviso por escrito al Secretario del Ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso, disponga las precauciones de vialidad y se eviten perjuicios a terceros, por seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

ARTÍCULO 52.- Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración, itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del municipio; así mismo que realicen el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos, arrojen desperdicios en el drenaje de las mismas o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; provoque algún delito o perturbe el orden público, la higiene y salud pública.

Tratándose de manifestaciones en las vías públicas, en todo caso deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos.

ARTÍCULO 53.- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, obstruir vías públicas temporal o indefinidamente, ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública y causar daños al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 54.- Sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

CAPÍTULO VI MORALIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

- I.- Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público;

- II.- Orinar y defecar en las vías públicas, lugares públicos no autorizados y predios baldíos o construidos abandonados;
- III.- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;
- IV.- Exhibir, publicar, distribuir o comerciar en las vías públicas, revistas impresos, grabados, tarjetas, estatuas o figuras que tengan carácter inmoral y material magnetofónico o filmado con imágenes y sonidos obscenos o pornográficos y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos, o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.
- V.- Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que de note falta de respeto, amago o asedio que ofenda la dignidad o el pudor de éstos o le coarte su libertad de acción.
- VI.- Proferir palabras obscenas en lugares públicos,
- VII.- Invitar en público al comercio carnal;
- VIII.- Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños y personas con capacidades diferentes.
- IX.- Inducir o incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres.
- X.- Enviar a menores de edad a comprar cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos.
- XI.- Fumar en lugares públicos cerrados.
- XII.- Sacar la basura a la calle antes y después que haya pasado el camión recolector; en días festivos y en los días comunicados como no laborales por la autoridad municipal.

Para regular la Fracción XII del Artículo 55 del Presente Bando de Policía y Gobierno; La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y la Coordinación de Limpia, realizaran reuniones con los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector, Jefes de Sección, Jefes de Calle, y con los Ciudadanos, para dar a conocer el intervalo de recorrido, horarios y puntos de recolección del camión recolector de basura en las demarcaciones territoriales del Municipio.

La denuncia por sacar la basura antes y después, y no al momento que pase el camión recolector de basura, se hará ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y/o la Coordinación de Limpia, y estos los turnaran al Juzgado Calificador, para que inicie el procedimiento correspondiente con sus formalidades.

CAPÍTULO VII ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 56.- Son faltas contra el orden público:

- I.- Causar escándalo en las vías públicas o lugares públicos;
- II.- Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en las vías públicas o en el interior de vehículo en las vías públicas;
- III.- Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones;
- IV.- Hacer resistencia a una disposición de la autoridad;
- V.- Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;
- VI.- Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardinerías o camellones;
- VII.- Manchar, arrancar o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades;
- VIII.- Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daño a las personas, animales o las propiedades;
- IX.- Pintar en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;
- X.- Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones.
- XI.- Introducirse o tratar de introducirse a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación.
- XII.- Azuzar un perro contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;
- XIII.- Dar a otra persona una bofetada, puñetazo o cualquier otro golpe, públicamente y fuera de riña;

- XIV.- Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o lugares público;
- XV.- Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;
- XVI.- Faltar al cumplimiento de citas que expida el Juez Calificador y las autoridades administrativas municipales, después de haber sido notificado por tercera ocasión;
- XVII.- Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- XVIII.- Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;
- XIX.- Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes, e integridad corporal de él o de los demás;
- XX.- Disparar armas de fuego;
- XXI.- Hacer fogatas que pongan en peligro a sus vidas o sus bienes;
- XXII.- Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- XXIII.- Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- XXIV.- Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XXV.- El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;
- XXVI.- Irrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;
- XXVII.- Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XXVIII.- Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente ponga en operación;

- XXIX.-** Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XXX.-** Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cause molestias;
- XXXI.-** Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización del propietario,

**CAPÍTULO VIII
DE LA PROSTITUCION, VAGANCIA, EMBRIAGUEZ
E INTOXICACION POR PSICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES**

ARTÍCULO 57.- Toda persona que ejerza el sexo-servicio como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará la Coordinación de Salud, y quedará sujeta al examen médico periódico de conformidad con lo dispuesto por la Secretaria de Salud.

ARTÍCULO 58.- Queda prohibido ejercer la prostitución en la vía pública, a quien se sorprenda ejerciéndola será sancionada (o), conforme a las disposiciones establecidas en presente bando y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Reglamento y en Coordinación con la Secretaria de Salud le corresponde informar a las personas que se dediquen a la prostitución sobre la prevención de las enfermedades.

ARTÍCULO 60.- Vago es la persona que sin ejercer ninguna ocupación productiva, permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas o soeces para la sociedad en general; Será sujeto a infracción si es mayor de edad.

ARTÍCULO 61.- Las autoridades municipales ordenarán a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, cuando se les encuentre vagando, haciéndoles severa amonestación, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, se les impongan las sanciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 62.- La persona que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o enervantes, se encuentre inconsciente o tirada en algún sitio público, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 63.- Los menores de edad que se detecten en la práctica de alguna de las actividades a que se refiere este capítulo, serán sujetos a tratamiento de rehabilitación a través de la autoridad competente y con la participación corresponsable de los padres o tutor en su caso.

CAPÍTULO IX
COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO,
PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL

ARTÍCULO 64.- Los dueños de fincas y predios rústicos en la Ciudad, Villas, Poblados, Ejidos, Rancherías, Nuevos Centros Población y Colonias Rurales, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que pascie en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales o predio ajenos.

ARTÍCULO 65.- Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado y sospeche que éste sea robado tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana, para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

ARTÍCULO 66.- La persona que encuentre dentro de sus propiedades o posesiones, ganado ajeno, debe dar aviso y entregarlo a su propietario. Cuando no pueda hacerlo, lo comunicará a la autoridad municipal y le entregará el semoviente o semovientes. Dicha entrega y aviso, no eximen al propietario del ganado de la responsabilidad civil o penal en qué hubiere incurrido.

ARTÍCULO 67.- Toda la población deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, y el Ayuntamiento integrará. Los comités necesarios para la prevención de los delitos.

CAPÍTULO X
DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

ARTÍCULO 68.- Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, opinión favorable del Gobierno del Estado y anuencia de la Presidencia Municipal, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Para que se otorgue la anuencia municipal relativa a la compra, venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente a efectos de verificar que se cumple con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así la integración de los documentos que éstas señalen.

ARTÍCULO 69.- Está prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casas, habitaciones, departamentos, centros comerciales y mercados.

ARTÍCULO 70.- Los servidores públicos del municipio, así como los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector, Jefes de Sección y Jefes de Calle, están obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia y comunicar al Coordinador de Reglamento, al Director de Seguridad Pública o denunciar al Juez Calificador las infracciones que adviertan.

**TÍTULO QUINTO
EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CÍVICAS**

**CAPÍTULO I
OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, coadyuvará con las autoridades educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

ARTÍCULO 72.- Los habitantes y vecinos están obligados a inscribir a los menores sujetos a su patria potestad o custodia en las escuelas y vigilar su asistencia.

ARTÍCULO 73.- El Municipio, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación auxiliará a las autoridades de educación para que los analfabetos obtengan instrucción escolar.

ARTÍCULO 74.- Los adultos analfabetos están obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin.

ARTÍCULO 75.- Los habitantes y vecinos están obligados a informar a las autoridades municipales de las personas analfabetos que no acudan a recibir instrucción escolar.

**CAPÍTULO II
ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS**

ARTÍCULO 76.- Es obligación del Municipio fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

ARTÍCULO 77.- Las instituciones educativas, los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos programas de apoyos educativos, especialmente dirigidos al nivel básico.

ARTÍCULO 79.- Las actividades cívicas comprenden:

- I.- Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables;
- II.- Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres;

- III.- Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;
- IV.- Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos;
- V.- Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables.

TÍTULO SEXTO SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y ORNATO PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar con la promoción, preservación y mejoramiento de la salud pública en el municipio.

ARTÍCULO 81.- Los habitantes y vecinos del Municipio, están obligados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación contra la desnutrición, alcoholismo, drogadicción y tabaquismo, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 82.- Queda prohibido vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas y tabaco, drogas en cualquiera de sus modalidades a menores de edad.

CAPÍTULO II HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO

ARTÍCULO 83.- Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán en perfecto estado de conservación y sanidad; corresponderán por su composición y características a la denominación con que se les venda; se conservarán en vitrinas envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvo o microbios. Los recipientes que se utilicen para servir a las personas, deberán ser aseados en forma debida, con jabón y agua después de cada servicio.

ARTÍCULO 84.- Los restaurantes, fondas, torterías, taquerías, loncherías, bares, coctelerías y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cuando menos, cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

ARTÍCULO 85.- Las autoridades municipales están facultadas para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo.

CAPÍTULO III DE LA VACUNACION DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 86.- Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, que exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento procurará que a través de los directores de escuelas primarias y jardines de niños, exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

CAPÍTULO IV MENDICIDAD

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia procurara coordinar campañas tendientes a erradicar del municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacidad y fomento productivo.

ARTÍCULO 89.- Es obligación de las autoridades municipales remitir a los mendigos menores de edad a instituciones de beneficencia.

ARTÍCULO 90.- Está prohibido aprovecharse de niños o personas con capacidades diferentes para procurarse medios económicos.

ARTICULO 91.- Está prohibido a las personas, hacerse pasar por menesterosos, personas con capacidades diferentes o ciegos, sin serlo.

CAPÍTULO V ZAHÚRDAS Y LUGARES INSALUBRES

ARTÍCULO 92.- Las zahúrdas y establos deberán llenar los requisitos siguientes:

- I. Que el uso de suelo autorizado al predio, permita su instalación;
- II. Ubicarse fuera de los centro de población, cuando menos a cien metros de la habitación más próxima y de la vía pública o del radio que señale la Secretaria Salud y demás, atendiendo al sentido de los vientos dominantes de manera que éstos alejen los olores de la población;
- III. Contar con pisos impermeables y declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;
- IV. Tener agua abundante para la limpieza diaria;
- V. Contar con Recipientes para agua y alimentos para los animales;

- VI. Tener muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado, teniendo la obligación de pintarlo cuando menos dos veces al año;
- VII. Disponer de un espacio especial para la guarda de las herramientas y forrajes;
- VIII. Tener tantas divisiones como número de especies animales se tengan;
- IX. Recoger constantemente los desechos;
- X. No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos.

CAPÍTULO VI MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS

ARTÍCULO 93.- Las matanzas de animales destinados al consumo humano se efectuarán en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Se entiende por **matanza rural**: el lugar destinado al sacrificio de animales para el consumo humano.

Se entiende por **carnicería urbana**: todo expendio de carnes, ya sea blanca o roja para el consumo humano.

Para obtener la autorización del Ayuntamiento respecto a las matanzas rurales, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Solicitud por escrito dirigido al Presidente Municipal, acompañada de la constancia del Delegado que corresponda, en la que se especifique la conveniencia para su Instalación;
- II.- Croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del Lugar en que se pretende establecer la matanza;
- III.- Cubrir puntualmente la cuota o derechos que le asigne la autoridad competente;
- IV.- Señalar los días y horario de funcionamiento.

ARTÍCULO 94.- Las matanzas rurales se deberán de efectuar en los días y horarios que la autoridad sanitaria municipal señale, tomando en consideración las demandas del lugar.

ARTÍCULO 95.- Los lugares destinados al sacrificio de animales para el consumo humano, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la Secretaría de Salud y la Jurisdicción Sanitaria;
- II. Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de cien metros de escuelas, templos, parques, panteones, centros de trabajo.
- III. No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de esta actividad;
- IV. Cumplir con las cargas fiscales federales, estatales y municipales;

ARTÍCULO 96.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto humano fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y no cumplan además con las cargas fiscales correspondientes, será sancionada de acuerdo al presente Bando de Policía y Gobierno y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

ARTÍCULO 97.- Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la Coordinación de Reglamento para que ésta tome las medidas que considere pertinentes al caso.

ARTÍCULO 98.- Para una estricta verificación, toda matanza rural o carnicería, urbana deberá presentar recibo o factura de compra-venta de animales sacrificados o de carne que se expendan su negociación, para elevar su procedencia.

ARTÍCULO 99.- Queda estrictamente prohibida el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentren vedados parcial o permanentemente por las autoridades federales, estatales y municipales,

ARTÍCULO 100.- Es obligación de los propietarios de matanzas, rural y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

Toda matanza rural deberá recolectar su basura y desechos en un lugar cerrado, los cuales serán retirados e incinerados diariamente.

**CAPÍTULO VII
CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO
SUELOS Y BOSQUES**

ARTICULO 101.- La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente, la autorización y permiso de las autoridades correspondientes; y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento a través de la dependencia competente orientará y capacitará a los agricultores, sobre el cuidado de los bosques y suelo, a fin de evitar su erosión.

**CAPÍTULO VIII
PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades federales y estatales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 104.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá adoptar, entre otras medidas, las siguientes.

- I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio.
- II.- La aplicación de los instrumentos legales previstos en las leyes locales en materia ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal;
- IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por las leyes respectivas;
- V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la Legislación Local;

-
- VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fija que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la normatividad sean consideradas de jurisdicción federal o estatal;
 - VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas con la participación que conforme a la legislación local;
 - VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico en los términos previstos en las leyes de la materia así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
 - IX.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivado de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;
 - X.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedida por la federación, cuando éstas lo determinen expresamente;
 - XI.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
 - XII.- La participación en la evaluación de impacto ambiental de obras o actividades en competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
 - XIII.- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección y preservación al medio ambiente;
 - XIV.- El estudio de las condición actual y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
 - XV.- Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
 - XVI.- Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana de control de la contaminación y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

XVII.- Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio, ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

XVIII.- Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

ARTÍCULO 105.- Queda prohibido a toda persona realizar los siguientes actos:

- I.- Quemar basura, llantas y otros residuos o materiales contaminantes a cielo abierto;
- II.- Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud; y
- III.- Las demás actividades que produzcan contaminantes para la salud, medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO 106.- Los establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, que emitan contaminantes generados por los olores, gases, partículas líquidas o sólidas a la atmósfera, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 107.- Para la obtención de la licencia señalada en el artículo anterior, se deberá obtener el formato correspondiente ante las ventanillas únicas de la unidad municipal competente y su dictamen corresponderá a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento procurara establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo tomando en consideración el informe que presenten los interesados el que debe contener, entre otros datos, los siguientes:

- I.- Ubicación y localización de la industria;
- II.- Descripción de la maquinaria y equipo;
- III.- Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que produzcan;
- IV.- Distribución de la maquinaria y equipo;
- V.- Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;
- VI.- Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación; y
- VII.- Medidas y equipo de control de la contaminación.

Artículo 109.- En base a las disposiciones del presente capítulo se prohíbe:

- I.- Arrojar, abandonar, depositar, derramar y quemar residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción municipal.
- II.- No contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos no peligrosos de origen doméstico, comercial y de servicios, o bien no sujetarse a las normas oficiales mexicanas relativas a la generación, manejo y disposición final de los residuos no peligrosos;
- III.- Rebasar los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o provenientes por fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal.
- IV.- Emitir contaminantes a la atmósfera tales como: humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud.
- V.- Rebasar los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o deservidos y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal.
- VI.- Realizar actividades que puedan deteriorar la calidad del suelo y del subsuelo, así como descargar residuos sólidos no peligrosos o escurrimientos e infiltraciones de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin, dentro de los centros de población del territorio municipal;
- VII.- Descargar las aguas residuales, contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del territorio municipal.
- VIII.- Derribar los arboles del centro urbano, en vía pública, sin la autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO 110.- Quien como consecuencia de la realización de alguna de las acciones anteriores cause daño al medio ambiente, independientemente de la multa, deberá reparar los daños causados al medio ambiente.

ARTÍCULO 111.- El Municipio promoverá las acciones necesarias dirigidas a garantizar el derecho de un ambiente saludable a las personas que acudan a las oficinas municipales.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, promoverá las acciones necesarias para reglamentar las facultades que le son otorgadas en las disposiciones legales que regula la materia.

CAPÍTULO IX

DE LA CONSERVACIÓN DE JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, PASEOS, OTROS LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS

ARTÍCULO 113.- Las autoridades municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo, diversión, estudio y esparcimiento como jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos y similares, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación y limpieza.

ARTÍCULO 114.- Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los centros públicos objeto de este capítulo.

ARTÍCULO 115.- Las personas mayores de edad, cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores e instalaciones y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.

ARTÍCULO 116.- Las personas que concurran a las bibliotecas públicas municipales, están obligados a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de estos edificios, quedando facultados a denunciar ante sus autoridades el robo, maltrato saqueo o mutilación de materia hemerobibliográfica, de video y didáctico, propiedad de estos centros de estudio y lectura.

ARTÍCULO 117.- Es obligación de los usuarios cumplir con los estatutos que rigen los servicios de las bibliotecas públicas en todo el territorio nacional, incluyendo las sanciones y multas que se estipulan en el mismo por concepto de robo, mutilación y por uso indebido de la infraestructura, mobiliario y de los materiales hemerobibliográficos y audiovisuales que sean propiedad de la biblioteca o que se encuentre bajo resguardo de la misma.

CAPÍTULO X

PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS

ARTÍCULO 118.- Los vecinos y habitantes del Municipio, deberán pintar las fachadas de las casas que habitan, acotar o baldear los predios que posean sin construcción, podar los árboles y setos que dan a la vía pública, tener en la fachada de su domicilio el número oficial asignado; mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión.

ARTÍCULO 119.- Los propietarios o poseedores de casas o edificios, tienen la obligación de pintarlos y lavarlos o limpiarlos cuando las fachadas sean de azulejos u otro material no pintable, cuando menos cada dos años. Está prohibido el uso de los colores de, la Bandera Nacional en el orden de ésta, así como dibujos ofensivos a la moral

TÍTULO SEPTIMO DE LAS COMUNICACIONES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPÍTULO I CONSERVACIÓN Y TRÁNSITO DE LOS CAMINOS VECINALES Y VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 120.- Corresponde al Ayuntamiento, fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales a través de la dependencia y órganos administrativos competentes.

ARTÍCULO 121.- Los habitantes y vecinos del municipio deberán cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras y servicios públicos.

ARTÍCULO 122.- Queda prohibido causar daños o deterioro de cualquier manera, a las vías de comunicación y caminos vecinales.

ARTÍCULO 123.- Se prohíbe, colocar obstáculos o permitir la permanencia de animales en las vías públicas, o caminos vecinales. La autoridad municipal retirará los obstáculos o animales con cargo a los responsables de su abandono.

ARTÍCULO 124.- Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, tendrán que cumplir con lo establecido en la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco y su Reglamento; y serán los inmediatos responsables de los daños que causen. Podrán realizar dichos traslados cuando exista plena visibilidad, estando obligados, además de tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transiten por esas vías.

CAPÍTULO II DETERIORO, OBSTRUCCION, DAÑOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPAMIENTO URBANO

ARTÍCULO 125.- La persona que en forma intencional o imprudencial cause daños o deterioros a la infraestructura urbana, equipamiento urbanos, servicios urbanos, será sancionada en los términos que establece este Bando de Policía y Gobierno, sin perjuicio de reparación del daño y sanciones que determine la autoridad competente.

Para los efectos de este Bando, se entiende por:

Infraestructura Urbana. Los sistemas de redes de organización y distribución de bienes y servicios tales como la estructura vial, transporte, distribución de agua, drenaje, alcantarillado y electricidad.

Equipamiento Urbano. Los edificios, instalaciones y mobiliario para prestar a la población los servicios urbanos, administrativos, financieros, educativos, comerciales, de salud y asistencia, recreativos, jardines, y otros sean públicos o privados.

Servicios Urbanos. Tales como transporte, mercados, panteones, recolección de basura, vigilancia y protección civil.

ARTÍCULO 126.- Las autoridades auxiliares del Municipio vigilarán que los particulares no causen daño a las vías de comunicación y procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

ARTÍCULO 127.- Queda prohibido que los propietarios o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realicen trabajos propios de los mismos en la vía pública y las demás que contenga el Artículo 170 Fracción II del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 128.- La Coordinación de Reglamento y la Dirección de Seguridad Pública solicitarán la colaboración de Tránsito del Estado, para remover al corralón municipal, los vehículos, remolques y cajas secas de tráiler, que se encuentren abandonados en la vía pública y/o que se encuentren en la vía pública estacionados permanentemente utilizados como dormitorios o bodegas, obstaculizando el normal desarrollo de la circulación de vehículos y peatones.

Los propietarios de los vehículos, remolques y cajas secas de tráiler, que sean removidos, después de hacer caso omiso a la notificación por escrito por parte de la autoridad municipal para desocupar la vía pública, serán multados por el Juez Calificador a través del procedimiento correspondiente con sus formalidades.

CAPÍTULO III EDIFICIOS EN RUINA Y BIENES INMUEBLES ABANDONADOS

ARTÍCULO 129.- Los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o de quienes los habiten, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la autoridad municipal correspondiente.

El municipio por conducto de la dependencia administrativa competente previo trámite legal, podrá realizar la reparación o demolición, con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente

a las sanciones a que se haga acreedor; en términos del presente Bando de Policía y Gobierno.

En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento procurará la preservación de los edificios y monumentos históricos.

ARTÍCULO 130.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio, mantener sus predios, terrenos y/o lotes cuando estén baldíos, debidamente cercados y sin monte, para evitar la propagación de animales venenosos y ponzoñosos; así como también convertirse en refugio de delincuentes y ser un riesgo latente para la ciudadanía.

CAPÍTULO IV LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS

ARTÍCULO 131.- La persona física o jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá contar con la licencia respectiva, por la que deberá pagar los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 132.- Para obtener licencia de construcción, reparación, modificación o remodelación de una obra, los particulares deberán cumplir con lo establecido en Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás relativos; además de los requisitos siguientes:

- I. Título de propiedad, y en su caso, constancia notarial;
- II. Constancia o recibo de que el predio está al corriente en el pago de sus impuestos prediales y del servicio de agua potable y alcantarillado;
- III. La autorización correspondiente al uso, del suelo
- IV. Proyecto arquitectónico y estructural firmado por el director responsable de la obra y los corresponsables, cuando se requiera;
- V. Plano de instalación eléctrica, hidrosanitaria y gas, autorizados por la autoridad correspondiente, cuando se requiera;
- VI. Constancia de la resolución en materia de Impacto Ambiental, emitida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; y
- VII. Licencia de alineamiento y asignación de número oficial.

CAPÍTULO V ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS

ARTÍCULO 133.- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, está obligado mantenerlos debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones proyectos y programas de desarrollo urbano vigentes para las zonas urbanas del municipio.

ARTÍCULO 134.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud por escrito, ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampare la propiedad;
- II.- Fijar a la distancia más próxima.
- III.- Pagar los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VI TERRENOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento legalizara la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fundo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 136.- Toda persona que carezca de título de propiedad del municipio, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia y formalizarlo.

ARTÍCULO 137.- El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar en los términos legales que tiene la posesión del predio a título de dueño; por más de diez años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual lo permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 138.- Cuando un predio municipal no esté sujeto a derecho de posesión particular y tenga varios colindantes, esto tendrá derecho a adquirirlo en partes iguales.

ARTÍCULO 139.- Para los trámites a que se refiere los artículos anteriores, es necesario presentar ante el Secretario del Ayuntamiento, la documentación siguiente.

- I.- Certificados expedido por el Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, así como de la Coordinación de Catastro Municipal, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna.
- II.- Constancia oficial de que el interesado es persona de buena conducta.
- III.- Plano actualizado del predio en que se especifique medidas y colindancias, superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de la persona y predio colindante.
- IV.- Constancia, cuando el solicitante sea un particular y el predio se destine para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble, ni su cónyuge.
- V.- Constancia de evaluó catastral y del evaluó comercial del mismo.
- VI.- Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico en caso de exista indico de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente.

ARTÍCULO 140.- El Secretario del Ayuntamiento recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y la entregara al Presidente Municipal, quien en sesión de cabildo la turnara a la comisión de Obras y Asentamiento Humanos del Ayuntamiento, para que practique una inspección en el predio, con el objeto de verificar que no está destinado al uso común o a servicios públicos y solicite a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios municipales, le informe si existe algún proyecto respecto a ese inmueble.

La referida inspección deberá practicarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Practicada la inspección anterior, se comunicara el resultado a la Comisión de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, mediante dictamen correspondiente, y esta a su vez y lo entregara al Presidente Municipal para que el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado se someta a la consideración del cabildo para tal efecto.

ARTÍCULO 145.- Queda facultado para el otorgamiento del título respectivo en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal con asistencia y firma del Síndico de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento a través de las unidades administrativas que determine tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación, y modificación de los servicios públicos municipales.

El gobierno municipal proporcionara los servicios públicos en los centros de población de su jurisdicción y ejecutara las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran, con sus propios recursos y en su caso con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

ARTÍCULO 147.- Son servicios públicos que presta el Municipio los siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV.- Mercados;
- V.- Panteones;
- VI.- Rastro;
- VII.- Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- IX.- Salud pública municipal;
- X.- Las demás que la Legislatura del Estado determine según la condición territorial y socioeconómica de los municipios, así como su capacidad Administrativa y financiera.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 148. La prestación de los servicios públicos deberá desarrollarse en forma organizada con el fin de satisfacer de manera continua y uniforme, las necesidades de carácter colectivo en esa materia.

ARTÍCULO 149. Los servicios públicos prestados directamente por el Ayuntamiento, serán administrados por el presidente municipal conforme a Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, sus reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento. Los ayuntamientos que apliquen un sistema mixto de prestación de un servicio público, tendrán a su cargo la organización y dirección correspondiente conforme a las disposiciones de los propios ayuntamientos.

ARTÍCULO 150. Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos a su cargo pero podrán concesionar los que no afectan la estructura y organización municipal, a personas físicas o jurídicas colectivas, prefiriendo en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio. Asimismo podrán celebrar contratos con particulares sobre administración de obras, así como sobre prestación de servicios públicos que generen ingresos. En este supuesto, sin perjuicio de lo previsto en Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, aplicarán en lo conducente, las disposiciones previstas para las licitaciones públicas, debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado, el acto administrativo por el que determinan la concesión o el contrato respectivo.

ARTÍCULO 151.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, este Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos que para tales efectos expida el Ayuntamiento y demás normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 152.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establece la Ley Orgánica.

El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

TÍTULO NOVENO COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO

CAPÍTULO I ANUENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

ARTÍCULO 153.- Para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales, Industriales o de servicios, y centros de entretenimiento, se requiere anuencia o licencia de funcionamiento del Ayuntamiento, según sea el caso, misma que se otorgará máximo por un año a partir de su expedición, siempre y cuando se cumplan con los requisitos Siguientes:

- I.- Ser mayor de edad y tener pleno uso de sus facultades mentales;
- II.- Presentar solicitud por escrito dirigido al Presidente Municipal con atención a la Coordinación de Reglamento del Municipio de Tacotalpa.
- III.- Llenar solicitud expedida por el Ayuntamiento de Tacotalpa;

- IV.- Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezcan la Secretaria de Salud en su nivel de competencia y/o la dependencia o entidad pública del ramo de que se trate, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;
- V.- Presentar Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- VI.- Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva. Así como el documento idóneo que acredite la personalidad de quien realice el trámite a nombre de esta.
- VII.- Cédula catastral, la cual deberá estar al corriente en sus pagos, contenga:
 - a) Número de cuenta predial;
 - b) Clave catastral;
 - c) Nombre del propietario;
- VIII.- Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que emita el H. Ayuntamiento, en materia de Protección Civil;
- IX.- Contar con la autorización del uso del suelo relativo al tipo de establecimiento que se pretenda abrir, expedida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- X.- Estar al corriente con el pago del servicio de agua potable; solicitar a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable les expida, previo pago fiscal correspondiente, Constancia de no alteración al Entorno Ecológico dependiendo del ramo que se trate.
- XI.- Realizar el pago de los derechos correspondientes, ante la Dirección de Finanzas Municipal,

Todo establecimiento comercial, industrial o de servicios, y centros de entretenimiento, para su apertura y funcionamiento deberá contar con la respectiva anuencia o licencia de funcionamiento, misma que se otorgará o negará en un plazo no mayor de 20 días hábiles, posteriores al estudio factibilidad, siempre y cuando haya cumplido cabalmente con los requisitos anteriormente señalados.

ARTÍCULO 154.- La Coordinación de Reglamento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos y propondrá al Presidente Municipal, otorgar o negar en su caso, la anuencia o licencia de funcionamiento solicitada; determinación que debidamente fundada motivada deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los tres días siguientes.

ARTÍCULO 155.- El Ayuntamiento podrá en todo momento, a través de la dependencia o entidad encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos

anteriores, posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados del establecimiento.

ARTÍCULO 156.- La autoridad municipal, previa solicitud por escrito, podrá renovar anualmente la respectiva licencia de funcionamiento, siempre y cuando no contravenga la legislación vigente, y previa verificación domiciliaria del cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales que correspondan por cada tipo de giro, los refrendos se harán en el primer bimestre del año subsecuente en que se otorgó la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 157.- Las anuencias municipales relativas a la venta, distribución y consumos de bebidas alcohólicas; serán de conformidad con lo establecido en la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco y su reglamento, previo pago de derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas.

Queda prohibida la apertura o funcionamiento de establecimientos comerciales relativos a la venta, distribución y consumos de bebidas alcohólicas, sin anuencia municipal. En caso de hacerlo la persona física o jurídico colectiva responsable será acreedora a una multa; así mismo, se dará vista a la Dirección General de Fiscalización de la Secretaria de Planeación y Finanzas, para que actúen de conformidad con lo establecido en la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco y su reglamento.

CAPÍTULO II CANTINAS, CERVECERÍAS Y DEMÁS CENTROS DE VICIO

ARTÍCULO 158.- Queda prohibida la apertura o funcionamiento de billares, o establecimientos de espectáculos clasificados para mayores de edad; en un radio de trescientos metros, de los centros de enseñanza, planteles educativos, templos, oficinas públicas, centros deportivos y sitios similares, así mismo deberán mantener la puerta de acceso totalmente cerrada con la finalidad de que no exista visibilidad hacia el interior y con una leyenda visiblemente notoria que prohíba el acceso a menores de edad y personal uniformado, así como personas con discapacidad mental.

ARTÍCULO 159.- Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años o uniformados, así como personas con discapacidad mental. La autoridad municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente.

ARTÍCULO 160.- Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 161.- Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad, los dueños o encargados de estos cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

ARTÍCULO 162.- Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro; de estos establecimientos salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 163.- En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la bandera nacional o sus tres colores juntos, el escudo nacional personajes políticos nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 164.- Con base en el convenio de colaboración y coordinación que se celebre con el Ejecutivo del Estado y el Municipio de Tacotalpa; la Coordinación de Reglamento vigilará y aplicará las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, ejerciendo en consecuencia las facultades que en dicho convenio se le confieren y lo dispuesto en la citada Ley. En lo conducente, vigilará el cumplimiento de las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno, y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICO

ARTÍCULO 165.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este Municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal.

El Ayuntamiento por resolución fundada y motivada, podrá señalar horario de funcionamiento a comercios y establecimientos públicos, cuando así lo exija el interés de la sociedad.

ARTÍCULO 166.- La actividad comercial en general, con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de las 07:00 a las 21:00 horas, quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 167.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana de las 05:00 a las 24:00 horas.

El Ayuntamiento podrá autorizar la ocupación de espacios aledaños a las banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos a que se refiere este numeral; siempre que no se obstruya el paso peatonal, previo el pago del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 168.- Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido, generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de 07:00 a 18:00 horas, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 169.- Las Autoridades Municipales auxiliarán a las Estatales en el ámbito de su competencia para que los establecimientos que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas, se ajusten al horario establecido por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 170.- Los talleres mecánicos, de laminación, de herrería en general, industrias o similares que estén contiguos a viviendas. No podrán laborar antes de 07:00 horas, ni después de las 18:00 horas y para tal efecto deberá sujetar a las disposiciones siguientes:

- I. Presentar anuencia por escrito de los vecinos colindantes;
- II. No podrán utilizar vía pública para la colocación de maquinarias, herramientas, vehículos, equipo de trabajo, exhibir sus productos o realizar sus trabajos; y
- III. Deberá obtener factibilidad positiva del uso del suelo por parte de la Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y dictámenes favorables de Protección Civil Municipal y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 171.- Los billares y juegos de salón, observarán el horario de las 11:00 las 22:00 horas; pudiéndose ampliar el horario previo pago de los derechos, que se hagan ante la Dirección de Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 172.- Los mercados observarán el horario de las 03:00 A.M. a las 21:00 horas como máximo.

ARTÍCULO 173.- En los establecimientos que al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado antes del cierre.

ARTÍCULO 174.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que en la licencia o permiso que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

ARTICULO 175.- Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras Leyes y Reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 176.- Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general; previo el pago de los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas.

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetarán a lo que señale la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 177.- El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar o efectuar a través de la dependencia o entidad competente, el control, la inspección fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

CAPÍTULO IV FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 178.- La fijación de publicidad, así como parasoles y demás objetos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores. Así como equipos de aire acondicionado o cualquier otro objeto semejante, que obstruyan el paso de los habitantes en las aceras y calles, deberán de contar con los permisos correspondientes por la autoridad municipal. Así mismo deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley aplicable en la materia, su reglamento y demás ordenamientos municipales.

CAPÍTULO V VENEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 179.- Se entiende por vendedores ambulantes todas aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, espacios de uso común, banquetas, parques, plazas o edificios públicos que expendan comestibles de cualquier naturaleza y/o productos lícitos que se encuentren dentro del marco de la Ley, que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal. Debiendo solicitar su permiso y/o autorización a la autoridad municipal, a través de la Coordinación de Reglamento, previa autorización del presidente.

ARTÍCULO 180.- El ejercicio del comercio ambulante se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Mercados Públicos y Comercio Ambulante del Municipio de Tacotalpa.

ARTÍCULO 181.- Los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- I.- Deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento;

- II.- No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio, haciendo esto de manera permanente: y
- III.- Las demás que fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 182.- Para el funcionamiento de este tipo de actividad deberán los interesados cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Mercados Públicos y Comercio Ambulante del Municipio de Tacotalpa.

La Coordinación de Reglamento en colaboración con la Secretaria de Salud podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluye este capítulo cumplan con la normatividad sanitaria levantando actas donde se asentara las condiciones que prevalezca en el momento de la visita.

La Autoridad Municipal, en coordinación con la Secretaria de Salud con base a la normatividad vigente, podrá revocarla autorizaciones o licencias que haya otorgado en los siguientes casos:

- I.- Cuando Resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para otorgar la autorización;
- II.- Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyen un riesgo o daño para la salud humana.

CAPÍTULO VI FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA

ARTÍCULO 183.- El Ayuntamiento de acuerdo con la planeación municipal podrá apoyar a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos, mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias,

ARTÍCULO 184.- El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias para establecer y ejecutar en coordinación con las autoridades competentes las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las Micro y pequeñas empresas de esta municipalidad.

El Ayuntamiento a través de las Direcciones de Desarrollo y de Fomento Económico y Turismo, establecerá y ejecutará en coordinación con la autoridad competente, las acciones, para que los giros comerciales establecidos expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta municipalidad mediante el establecimiento de programas de fomento y promoción.

**TÍTULO DÉCIMO
SILVICULTURA**

**CAPÍTULO I
FOMENTO EN LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES**

ARTÍCULO 185.- El Ayuntamiento en colaboración y cooperación con el Estado y la Federación, dictará las medidas necesarias para preservar las especies animales en peligro de extinción.

ARTÍCULO 186.- Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de colaborar y cooperar con las autoridades municipales para la preservación de las especies animales en peligro de extinción. Teniendo prohibido cazar animales que se encuentren en peligro de extinción.

ARTÍCULO 187.- Es obligación de los habitantes y vecinos de este municipio colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epidemias que se detecten en el municipio. Cuando tengan conocimiento de éstas dar aviso de inmediato a la autoridad municipal. Las obligaciones a que se refiere este concepto, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las autoridades sanitarias correspondientes y a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 188.- Los vecinos y habitantes de este Municipio están obligados, a acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO**

**CAPÍTULO I
PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO**

ARTÍCULO 189.- Son contravenciones al derecho de propiedad pública:

- I.- Tomar flores, tierra o piedras de propiedad pública como plazas, jardines u otros lugares de uso común;
- II.- Pintar, apedrear, dañar, mover o manchar estatuas, postes, arbotante, señalamientos, instalaciones de alumbrado público, lámparas o luminaria equipamiento urbano o cualquier objeto de ornato o construcción pública de cualquier especie, o causar daños en los muebles de parques, jardines o lugares públicos.
- III.- Abstenerse de entregar a la autoridad municipal los objetos abandonados por el público.

- IV.- Realizar excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal;
- V.- Hacer uso de postes destinados para el servicio público municipal, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes;
- VI.- Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- VII.- Negarse sin causa justificada, a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo;
- VIII.- Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vías públicas, caminos vecinales o carreteras, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de las calles y demás señalizaciones oficiales;
- IX.- Permitir que el agua resultante del aseo de sus bienes llegue a la vía pública o cause perjuicios a terceros;
- X.- No mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponda.

ARTÍCULO 190.- Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de las vías pública parques, plazas, paseos o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito por la presidencia municipal y previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 191.- Los vecinos están obligados a evitar las fugas y dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad municipal, las que existan en la vía pública o en perjuicio de terceros. De igual manera deberán reportar las fugas en los drenajes y la rotura de los mismos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN DE LA ECONOMÍA

CAPITULO ÚNICO

DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES DE LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACION A LOS PRECIOS, PESO, MEDIDA Y ABASTECIMIENTO DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

ARTÍCULO 192.- Para la protección de la economía de la población del municipio, los particulares deberán denunciar ante la delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor o de la Presidencia Municipal para que este haga del conocimiento al primero de los mencionados cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquieran. Por lo que se concede acción popular para hacerlo ante las autoridades locales, bastando la simple denuncia, confidencial por escrito y/o verbal.

**TÍTULO DECIMO TERCERO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Y DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DEL JUEZ CALIFICADOR**

ARTÍCULO 193.- Las sanciones por las faltas al Bando de Policía y Gobierno serán impuestas por los Jueces Calificadores, quienes serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, en proporción al número de habitantes con que cuente el lugar, a falta de jueces calificadores, las sanciones las aplicará el presidente municipal por conducto del órgano de la administración pública municipal que para tal efecto mediante acuerdo designe. Los Jueces Calificadores atenderán la justicia, con facultades para celebrar convenios entre las partes y resolver los asuntos que se le sometan.

ARTÍCULO 194.- El Juez Calificador para el despacho de sus funciones, se conducirá por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad.

ARTÍCULO 195.- El Juez Calificador, tiene la obligación de acudir diariamente a visitar las celdas de la dirección de seguridad pública municipal, destinadas a los infractores con la finalidad de supervisar las condiciones en que se encuentran y velar por los derechos humanos.

ARTÍCULO 196.- Los Infractores al Bando de Policía y Gobierno, deberán ser tratados conforme a lo conducente en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

ARTÍCULO 197.- En ausencia del juez calificador las sanciones las aplicara el Secretario de Acuerdos del Juzgado o en su caso la persona que por delegación de facultades le corresponda.

**CAPÍTULO II
DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 198.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Para los efectos de este Bando, se entenderá por:

UMA: El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, respetándose las restricciones que para el efecto dispone la Constitución Federal;

REINCIDENCIA: La repetición de una conducta infractora en un término de un año.

Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros y no asalariados por lo que toca a la multa, sólo podrán ser sancionadas con una cantidad que no rebase el equivalente a 1 UMA.

ARTÍCULO 199.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultura, así lo requiera.

ARTÍCULO 200.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las Infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias, con objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 201.- Las personas con capacidades diferentes, sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su incapacidad no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 202.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción más grave y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularán las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento.

ARTÍCULO 203.- El derecho de los particulares a formular la denuncia por infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, prescribe en dos meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

ARTICULO 204.- Las infracciones a las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno se sancionarán de la siguiente manera:

- I.- Se impondrá multa de 10 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 17 de este Bando de Policía y Gobierno;
- II.- Se impondrá un apercibimiento, a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 23 Fracciones III y V de este Bando de Policía y Gobierno;
- III.- Se impondrá multa de 1 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en la parte in fine del Artículo 25 de este Bando de Policía y Gobierno;
- IV.- Se impondrá multa de 1 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 32 de este Bando de Policía y Gobierno;
- V.- Se impondrá multa de 1 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo

- dispuesto en los Artículos 49 Fracción II y 50 de este Bando de Policía y Gobierno;
- VI.-** Se impondrá multa de 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 51, 52, y 53 de este Bando de Policía y Gobierno;
- VII.-** Se impondrá multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 55, 56, y 58 de este Bando de Policía y Gobierno;
- VIII.-** Se impondrá multa de 1 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 60 de este Bando de Policía y Gobierno;
- IX.-** Se impondrá amonestación y en caso de reincidencia multa de 1 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 61 de este Bando de Policía y Gobierno;
- X.-** Se impondrá multa de 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 62 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XI.-** Se impondrá multa de 1 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 64 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XII.-** Se impondrá dependiendo de la gravedad, Clausura; Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones municipales; multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); y arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XIII.-** Se impondrá amonestación y/o multa de 1 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 72 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XIV.-** Se impondrá amonestación, a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 74 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XV.-** Se impondrá dependiendo de la gravedad, Apercibimiento; Clausura;, multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y

Actualización (UMA); y /o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 82 de este Bando de Policía y Gobierno;

- XVI.-** Se impondrá dependiendo de la gravedad, Apercibimiento; Clausura; Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones municipales; y multa de 1 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 83 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XVII.-** Se impondrá multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 90 y 91 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XVIII.-** Se impondrá dependiendo de la gravedad, Apercibimiento; Clausura; Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones municipales; y multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99 y 100 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XIX.-** Se impondrá multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y/o arresto hasta por 36 horas a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 101 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XX.-** Se impondrá multa de 1 a 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y/o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 105 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXI.-** Se impondrá dependiendo de la gravedad, Clausura; Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones municipales; y/o multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 105 y 109 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXII.-** Se impondrá apercibimiento y/o multa de 1 a 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 114, 115, 116 y 117 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXIII.-** Se impondrá multa de 1 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 118 y 119 de este Bando de Policía y Gobierno;

- XXIV.-** Se impondrá multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y/o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 122 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXV.-** Se impondrá multa de 1 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y/o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 123 y 124 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXVI.-** Se impondrá multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y/o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 125 y 126 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXVII.-** Se impondrá apercibimiento y/o multa de 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 127 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXVIII.-** Se impondrá multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y/o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 128 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXIX.-** Se impondrá multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); arresto hasta por 36 horas y/o demolición del bien inmueble, a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 129 de este Bando de Policía y Gobierno; en el caso que la dependencia administrativa competente realice la reparación del bien inmueble será con cargo al infractor que se negó u omitió cumplir con la disposición antes señalada.
- XXX.-** Se impondrá multa de 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y/o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 130 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXXI.-** Se impondrá clausura; multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y/o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 131 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXXII.-** Se impondrá amonestación a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 136 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXXIII.-** Se impondrá Clausura; Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones municipales; y/o multa de 1 a 30 veces el valor diario de

la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 153 de este Bando de Policía y Gobierno;

- XXXIV.-** Se impondrá multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en la parte in fine del Artículo 157 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXXV.-** Se impondrá clausura y/o multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 158 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXXVI.-** Se impondrá multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 158 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXXVII.-** Se impondrá multa de 1 a 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 161 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXXVIII.-** Se impondrá apercibimiento y/o multa de 1 a 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 170, 171 y 172 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXXIX.-** Se impondrá Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones municipales y/o multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 178 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XL.-** Se impondrá Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones municipales y/o multa de 1 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 179, 181 y 182 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XLI.-** Se impondrá multa de 10 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y/o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en la parte in fine del Artículo 186 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XLII.-** Se impondrá multa de 1 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y/o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 189, 190 y 191 de este Bando de Policía y Gobierno;

Para el pago de la multa se tomara en cuenta la situación económica del infractor; el Juez Calificador le podrá conceder un plazo hasta de tres días si se trata de

persona conocida en el Municipio; si pasado ese término no hace el pago, después de haber sido requerido, se le impondrá el arresto correspondiente, que en ningún caso excederá de treinta y seis (36) horas; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

ARTÍCULO 205.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia que se iniciará con la lectura de la comunicación escrita por medio de la cual se haya puesto el presunto infractor a disposición de la autoridad municipal.

Se escuchará al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación, el juez o la autoridad encargada de aplicar la sanción dictarán resolución fundada y motivada.

Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detención; en caso contrario, se efectuará previo citatorio al infractor dentro de las setenta y dos horas del conocimiento de la falta.

En la audiencia, que será pública, el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza para que lo asesore e intervenga en su defensa. Cuando no hable español, fuere sordo, mudo o pertenezca a una etnia se le asignará un traductor.

Los infractores podrán interponer ante el presidente municipal o ante el Ayuntamiento, según el caso, los recursos previstos en Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, sin perjuicio de que, encontrándose detenido depositen preventivamente el importe de la sanción económica impuesta y obtengan de inmediato su libertad.

ARTÍCULO 206.- Cuando se trate de denuncias presentadas por particulares, la autoridad que corresponda procederá a efectuar las actuaciones que sean necesarias, como pueden ser actas de visita o de inspección, actas de verificación, e integrará el expediente respectivo, turnándolo al Juez Calificador para que inicie el procedimiento administrativo, a efectos de aplicar en su caso, la sanción correspondiente, debiendo otorgar al infractor, el derecho de audiencia y aportar pruebas a su defensa.

Cuando el denunciante no hable español, fuere sordo, mudo o pertenezcan a una etnia se le asignará un traductor.

ARTÍCULO 207.- Los jueces calificadores y demás autoridades municipales competentes a efectos de preservar y guardar el orden y hacer cumplir sus

determinaciones, podrán imponer debidamente fundadas y motivadas, las siguientes medidas de apremio, según la gravedad de la infracción:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa de una a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización respetándose las restricciones que para el efecto dispone la Constitución Federal.
- IV. Para el pago de la multa y atendiendo a la situación económica del infractor, se le podrá conceder un plazo hasta de tres días si es persona conocida en la comunidad; si pasado este término no hace el pago después de haber sido requerido, se le impondrá el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas;
- V. Arresto hasta por 36 horas;
- VI. Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones municipales;
- VII. Demolición de inmuebles; y
- VIII. Clausura.

ARTÍCULO 208.- Las personas que se encuentren detenidas y puestas a disposición del Juez Calificador, bajo ninguna circunstancia estarán incomunicadas y tendrán derecho a que sus familiares les proporcionen alimentos.

ARTÍCULO 209.- Cuando el Infractor obtenga su libertad por pagar multa, por cumplir arresto y por acuerdo o determinación; se le entregara un tanto original del dictamen emitido por el Juez Calificador.

Así mismo el infractor que obtenga su libertad por pagar multa se le entregara un recibo foliado que exprese la cantidad pagada por concepto de multa.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 210.- Cuando un menor de edad, sea presentado ante el Juez Calificador por haber cometido alguna infracción se hará comparecer a su padre o madre y/o a su tutor, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor y a quien se impondrá Amonestación; Apercibimiento y/o multa de 1 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 211.- Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, derivados del presente Bando de Policía y Gobierno, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante los recursos de revocación y de revisión.

ARTÍCULO 212.- La sustanciación de los recursos referidos en el diverso anterior, se sujetará al procedimiento establecido en los Artículos 262, 263, 264, 265 y 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio Tacotalpa Tabasco, expedido el 30 de Enero del 2016, publicado por el Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el Suplemento al periódico oficial número 7684, época 6ta. Del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 27 de Abril del 2016, así como las demás disposiciones legales que se contrapongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

SEGUNDO. Se ordena se expidan, y en su caso, se reformen los reglamentos municipales vigentes, a fin de contar con los elementos que permitan la correcta aplicación del presente Bando.

TERCERO. El presente Bando entrará en vigor a partir de los quince días de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado y será obligatorio para los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA, TABASCO; EI QUINTO DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LOS REGIDORES



ING. TOMIRIS DOMÍNGUEZ PÉREZ
PRIMER REGIDOR
PRESIDENTE MUNICIPAL



L.C.P. RAFAEL GARCÍA ZENTENO
SEGUNDO REGIDOR
SÍNDICO DE HACIENDA

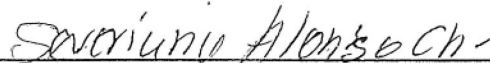


TEC. FANNY AIDE HERNÁNDEZ
BARAJAS
TERCERA REGIDORA


 C. EFRAÍN VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
 CUARTO REGIDOR


 C. OTILIA ANTONIA CRUZ REYES
 QUINTA REGIDORA


 C. JOAQUÍN CORDERO SOLÍS
 SÉXTO REGIDOR


 C. SEVERIANA ALONSO CHÁVEZ
 SEPTIMA REGIDORA


 PROFR. ENCARNACIÓN SÁNCHEZ
 VÁZQUEZ
 OCTAVO REGIDOR


 LCDA. REYNA FRANCISCA CASTRO
 CRUZ
 NOVENA REGIDORA


 LIC. JOSÉ ALONZO REYES ALVARADO
 DÉCIMO REGIDOR


 LIC. GABRIELA COUTIÑO BALBOA
 DECIMO PRIMERA REGIDORA


 TEC. ANA MARÍA HERNÁNDEZ
 POTENCIANO
 DECIMO SEGUNDA REGIDORA

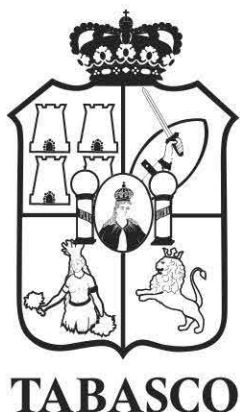
Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGÓ EL PRESENTE BANDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DEL 2018.


 ING. TOMIRIS DOMÍNGUEZ PÉREZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL


 PROF. JORGE LÓPEZ GARCÍA
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: WSCp/EYjT9jR9pRhbA7kEJfdKAvlSf4pMJEkz/c0ymP1Nzyho/M+8fp5MKOIVgeH375GRxpyEq4dzvQZPH+R9TCPhY/GQfrTYdRAHDQQFxBgKmlUVkMTwyUhvUwZze4EFehbc96kLezT9K0wc9GH1+JlJvfZG+BneZKQp0atVRnh1CeT8WFy49o9al/rnRzBN9AZA7WPHqOUyws+g2u+MQQ3kKNyiCE0EoRjfsSr6HCZZ4iFoE0BAhAR99af7XGT7BI6ntbRPhKOALmsvhY5My1jecXZHR0EPOoV+SHhOREkl4Gde7cyXEyK5Z6zXGEOY7D2powhQmtJsOFjGGpA==